

## ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 08.09.2016

En el Municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se reúnen, previa convocatoria, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, presididos por la Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente, los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Juan José Ruiz Joya, D<sup>a</sup> María del Carmen Reinoso Herrero, Antonio Laborda Soriano, D. José Manuel Fernández Medina y D<sup>a</sup> Olga Ruano Jadraque, asistidos por la Secretaria Accidental D<sup>a</sup> Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D<sup>a</sup> Silvia Justo González.

También asisten los corporativos D. Rafael Caballero Jiménez, D<sup>a</sup> Eva Gaitán Díaz, y D. Francisco Rafael Alba Casares.

No asisten D. Luis Francisco Aragón Olivares y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar Medina Cabrera.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del

### ORDEN DEL DÍA

1º.- **APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN DE 25.09.2016.**- Se cuenta del acta de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

#### 2º.- **LICENCIAS DE OBRAS.**-

1.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] DNI [REDACTED], solicita licencia de obras para la construcción de un apero de labranza de 25 metros cuadrados en Parcela [REDACTED] Polígono [REDACTED] de Almuñécar, de acuerdo con Proyecto Almacén Agrícola de 25 m<sup>2</sup>, en "[REDACTED]", redactado por el Ingeniero Agrónomo [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 22 de julio de 2014. (Expte. 3304/2014).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 02.06.2015, indicando que comprobada la documentación presentada, sería factible, desde el punto de vista urbanístico acceder a la solicitud de construcción de almacén agrícola de 25 m<sup>2</sup> en la parcela, de Ingeniería de fecha 27.07.2015 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 26.08.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Conceder a [REDACTED], licencia de obras para la construcción de un apero de labranza de 25 metros cuadrados en Parcela [REDACTED], Polígono [REDACTED] de Almuñécar, de acuerdo con Proyecto Almacén Agrícola de 25 m<sup>2</sup>, en "[REDACTED]", redactado por el Ingeniero Agrónomo [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 22 de julio de 2014 y Anexo al Proyecto visado con fecha 5 de abril de 2016.

Se recuerda que el inicio de las obras deberá ser comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación del correspondiente documento de Acta de Inicio de Obra, y que las mismas deberán contemplar y cumplir lo estipulado en la legislación vigente en materia de seguridad social.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de

2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

### 3º.- LICENCIAS DE OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN.-

1.- [REDACTED], DNI [REDACTED], representada por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] La Herradura-Almuñécar, DNI [REDACTED], solicita licencia urbanística de utilización de piscina privada y terraza en [REDACTED] La Herradura, de acuerdo con licencia de obras (Expte. 2059/2014) para ejecución de piscina privada y terraza, otorgada por acuerdo de la JGL de fecha 22.05.2015.

Vistos los informes favorables de Arquitectura de fecha 11.08.2016, indicando que se ha girado visita el 11 de agosto de 2016 y se ha comprobado que las obras se ajustan al proyecto, salvo pequeñas modificaciones no sustanciales que se reflejan en los planos de final de obra, procede conceder licencia de utilización, de Ingeniería de fecha 23.08.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 29.08.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Conceder a [REDACTED], licencia urbanística de utilización de piscina privada y terraza en [REDACTED] La Herradura, de acuerdo con licencia de obras para ejecución de piscina privada y terraza, otorgada por acuerdo de la JGL de fecha 22.05.2015.

Segundo.- Devolver a [REDACTED] la fianza de 1.500 € depositada con fecha 21.05.2015, expte. de obras 2059/2014, previa presentación del original de la carta de pago.

2.- [REDACTED], DNI [REDACTED], representado por D<sup>a</sup> [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] DNI [REDACTED] solicita licencia de utilización para apero de labranza sito en Polígono [REDACTED], Parcelas [REDACTED] de Almuñécar, con licencia de obras otorgada mediante acuerdo de la JGL de fecha 20.07.2009. (Expte. 3168/2013).

Vistos los informes favorables de Arquitectura de fecha 25.04.2014, indicando que no existe inconveniente en otorgar la licencia de primera utilización, de Ingeniería de fecha 05.08.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 24.08.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a [REDACTED] licencia de utilización para apero de labranza sito en Polígono [REDACTED], Parcelas [REDACTED] de Almuñécar, con licencia de obras otorgada mediante acuerdo de la JGL de fecha 20.07.2009.

Devolver a [REDACTED] la fianza de 1.000 € depositada con fecha 11.11.2008, expte. de obras 1583/8, previa presentación del original de la carta de pago.

**4º.- CONTRATACIONES.- Se da cuenta de Expediente 86/2016 de contratación incoado para la adjudicación del contrato de suministro e implantación de sistema informático para la gestión completa de los cuerpos de Policía Local basado en tecnología Web, para la Jefatura de la Policía Local de Almuñécar.**

Por el Negociado de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia. El presupuesto de licitación para tres anualidades asciende a DIECISEIS MIL TRESCIENTOS EUROS. **(16.300,00 Euros) IVA no incluido.**

B. PRECIO DE LICITACIÓN (Tres anualidades)		
Cuantía	Importe neto:	16.300,00 EUROS.
	IVA 21 %	3.423,00 EUROS.
	TOTAL	19.723,00 EUROS.
	Ejercicio 2016	6.300,00 euros IVA no incluido

	Ejercicio 2017	5.000,00 euros IVA no incluido
	Ejercicio 2018	5.000,00 euros IVA no incluido

El precio estimado del contrato de conformidad con el art. 88 del TRLCSP es de **16.300 Euros** IVA no incluido.

La duración del contrato será de TRES AÑOS (3 años).

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 139 de 19 de julio de 2016, anuncio 4373, concediendo plazo para presentación de ofertas.

Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 26 de agosto y 2 de septiembre de 2016, a la vista de las ofertas presentadas por las empresas:

- 1.- [REDACTED]
- 2.- [REDACTED]

Y a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, que se transcribe literalmente a continuación:

**C.1 CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE FÓRMULAS PREESTABLECIDAS:** Los criterios automáticos de valoración, incluido el precio, debe superar el 50 % del total de la puntuación.

" **C.1.1.- OFERTA ECONÓMICA: 80 puntos** y el resto se prorrateará, el cálculo de la puntuación de las correspondientes empresas ofertantes, será calculado mediante la fórmula de media inversa siguiente:

$$PO = 80 \times (OB/OE) :$$

Donde:

PO = Puntos Otorgados a la oferta que se valora

OE = Oferta que se valora

OB = Oferta más baja, I.V.A. Excluido, de las presentadas por los licitadores

<b>COMPARATIVO DE OFERTAS ECONOMICAS</b>		PRORRATEADO SEGÚN FÓRMULA $PO = 80 \times (OB/OE)$			
EMPRESA	IMPORTE OFERTADO	PORCENTAJE DE BAJA S/BASE DE LICITACIÓN A APLICAR EN FÓRMULA A		DIFERENCIA EN € S/ BASE DE LICITACIÓN	PUNTUACIÓN PUNTOS
IMPORTE BASE DE LICITACIÓN ANUAL I.V.A. NO INCLUIDO	16.300,00 €				
[REDACTED]	16.300,00 €	0,000000000000	%	- €	63,20
[REDACTED]	12.877,00 €	-21,000000000000	%	3.423,00 €	80,00

**C.1.2.- REDUCCIÓN DEL PERIODO DE IMPLANTACIÓN:** Obtendrá 20 puntos la empresa que menor periodo de implantación proponga y el resto se calculará mediante fórmula de prorrateo. Será calculado al igual que la anterior mediante la fórmula de media inversa siguiente, con referencia de la unidad en días ofertados:

$$PO = 20 \times (OB/OE) :$$

Donde:

PO = Puntos Otorgados a la oferta que se valora

OE = Oferta de tiempo de implantación que se valora

OB = Oferta con el tiempo de implantación más bajo, de las presentadas por los licitadores

<b>REDUCCIÓN DEL PERIODO DE IMPLANTACIÓN</b>		
EMPRESA	TIEMPO DE IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA EN DÍAS NATURALES	VALORACIÓN MÁXIMA 20 PUNTOS
[REDACTED]	3	20,00
[REDACTED]	20	3,00

**RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS POR LAS DIFERENTES EMPRESAS:**

<b>RESUMEN TOTAL DE LA PUNTUACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN</b>			
<b>EMPRESA</b>	<b>OFERTAS ECONÓMICAS</b>	<b>REDUCCIÓN DEL PERIODO DE IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA</b>	<b>TOTAL PUNTUACIÓN</b>
	<b>63,20</b>	<b>20,00</b>	<b>83,20</b>
	<b>80,00</b>	<b>3,00</b>	<b>83,00</b>

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 26 de agosto y 2 de septiembre de 2016, y propuesta del Jefe del Servicio de Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

**Primero.**- Adjudicar a la empresa [REDACTED], CIF [REDACTED] el contrato de suministro e implantación de sistema informático para la gestión completa de los cuerpos de Policía Local por el importe ofertado de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS EUROS IVA NO INCLUIDO, conforme al siguiente desglose:

	<b>Ejercicio 2016</b>	<b>6.300,00 euros IVA no incluido</b>
	<b>Ejercicio 2017</b>	<b>5.000,00 euros IVA no incluido</b>
	<b>Ejercicio 2018</b>	<b>5.000,00 euros IVA no incluido</b>

**Segundo.**- El Plazo de ejecución del contrato será de TRES AÑOS, y el plazo de implantación será el ofertado de TRES DÍAS.

Habiendo resultado determinante en la presente adjudicación la reducción del plazo de implantación, se advierte a la empresa adjudicataria que si en el plazo ofertado no estuviese implantado el servicio, se considerará resuelto el contrato y adjudicado a la siguiente empresa con mejor puntuación.

**Tercero.**- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquella, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de 815 euros, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico.

**Cuarto.**- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales, y departamento de Tráfico.

#### **5º.- DEVOLUCIÓN FIANZAS/AVALES.-**

1.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] DNI [REDACTED] solicita se le devuelva la fianza de 400 € depositada con fecha 08.08.2016 por obras expte. 1513/2016, ejecutar hormigonado en calle privada, 195 m2 en Las [REDACTED]

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 02.09.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver al [REDACTED] la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

2.- [REDACTED], representada por [REDACTED], con domicilio en P [REDACTED], Almuñécar, solicita se le devuelva la fianza de 600 € depositada con fecha 04.05.2016, para responder expte. de obras 1315/2016, mejora accesibilidad y renovación red

saneamiento en Edf. [REDACTED]

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 31.08.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 02.09.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a [REDACTED] la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

**6º.- PETICIÓN BAJA PUESTO 59 MERCADO ABASTOS DE ALMUÑÉCAR.-** [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], solicita la baja del puesto núm. 59 del Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar, destinado a la venta de charcutería, se le devuelva la fianza depositada con fecha 29.10.2012, por importe de 900 € y se le ingrese en la cuenta de la [REDACTED] que indica.

Por el área económica se ha informado con fecha 29 de agosto de 2016 que no existen deudas en periodo ejecutivo y por el encargado del mercado municipal de Almuñécar, que tras hacerle un revisión al puesto, está en perfecto estado.

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Dar de baja dicho puesto con efectos de 1.08.2016.

Segundo.- Devolver al [REDACTED] la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago, y su ingreso en la cuenta de Caja Rural que indica.

**7º.- RECTIFICACIONES ERRORES MATERIALES JGL 28.07.2016, SOBRE JUSTIFICACIÓN SUBVENCIONES A ASOCIACIONES.-**

**1.- Se da cuenta de error producido en la JGL de fecha 28.07.2016, ordinal 15º.-** Subvención [REDACTED] "Pasacalles y Fiesta Infantil de Carnaval 2015", **acordando** la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes dejar sin efecto dicho acuerdo.

**1.1.- Se da cuenta de informe de la Interventora Accidental de fecha 14.06.2016, siguiente:**

"En relación a la Subvención concedida por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 15/05/2015, a la "[REDACTED]" CIF: [REDACTED] por importe de **3.300,00 €** para financiar el "**Pasacalles y fiesta infantil de Carnaval 2015**", concedida por **concesión directa** conforme a lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, a propuesta de **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Mar Medina Cabrera, Concejal Delegada de Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar**, alegando que existen "razones de interés social, es un gran atractivo turístico y cultural".

Referente a los recursos obtenidos por dicha Asociación, **no consta** en el expediente haber recibido otro ingreso o subvención ajeno a las aportaciones del Ayuntamiento de Almuñécar.

A la vista de la información suministrada a esta Intervención General, y de conformidad con los documentos que constan en el expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), todos ellos de aplicación a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la citada Ley 38/2003, se emite el siguiente,

**PRIMERO.-LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, artículo 4.

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículos 99 y 101.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio.
- Bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones.

**OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:**

Las establecidas en las Bases de la Convocatoria, así como en la normativa reguladora anteriormente citada.

Entre ellas, según el artículo 14 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios) 1. Son obligaciones del beneficiario:

**g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.**

**SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO**

La [REDACTED] ([REDACTED]), ha presentado la siguiente documentación:

- **Gastos subsanables: (pendiente la justificación del pago)**

Nº	CIF	FECHA	IMPORTE	Incidencias
A-150398	B18730655	20/02/2015	325,92€	NO JUST. PAGO
SOR1052878	IE9756164D	09/02/2015	328,83€	NO JUST. PAGO
80/2015	E19542034	17/02/2015	5,45€	NO JUST. PAGO NO ORIGINAL
74/2015	E19542034	12/02/2015	48,40€	NO JUST. PAGO NO ORIGINAL
B/3163215	A18021121	20/02/2015	338,35€	NO JUST. PAGO NO ORIGINAL
2015000203D	E18087205	27/02/2015	1.056,95€	NO JUST. PAGO
SOR1099870	IE9756164D	11/06/2015	600,50€	NO JUST. PAGO FECHA INCORRECTA
SOR1095120	IE9756164D	29/05/2016	772,25€	NO JUST. PAGO FECHA INCORRECTA
		<b>TOTAL</b>	<b>3.476,65€</b>	

Por la presente cabe indicar que no se acredita el pago de las facturas indicadas anteriormente justificativas del gasto en virtud de lo regulado en la Base 32.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2015, cuyo tenor literal es "las cuentas acreditativas de la inversión de las cantidades se rendirán por los preceptos ante la Intervención de Fondos, con las formalidades legales, recibí de los proveedores o ejecutantes de los servicios y documentos acreditativos de los pagos, acompañado de relación detallada de éstos, haciendo constar los descuentos a que estén sujetos y la liquidación final. Asimismo, deberán acompañarse cartas de pago de los reintegros de los impuestos correspondientes".

Se incorpora al expediente informe de D<sup>a</sup>. **M<sup>a</sup> del Mar Medina Cabrera**, Concejala Delegada de Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar, con fecha 13/06/2016 informando favorablemente acerca de la realización del objeto de la subvención.

De todo lo cual se informa con efectos de que transcurrido el plazo de diez días a contar del siguiente a la notificación, si no se ha procedido por destinatario de la subvención a la subsanación de los gastos, se procederá al inicio del Expediente de Reintegro por la cantidad del dinero público no justificado más los intereses de demora que conlleva."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó conceder un plazo de 10 días a la Asociación Cultural Hada Madrina, para que subsanen los gastos indicados anteriormente, con indicación de que caso contrario se procederá al inicio del expediente de reintegro por la cantidad del dinero público no justificado más los intereses de demora que conlleva.

**2.- Se da cuenta de error producido en la JGL de fecha 28.07.2016, ordinal 15°.-** Subvención [REDACTED] para "Celebración de las Fiestas del Barrio de Las Maravillas 2015", acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes dejar sin efecto dicho acuerdo.

**2.1.- Se da cuenta de informe de la Interventora Accidental de fecha 27.06.2016, siguiente:**

En relación a la Subvención concedida por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 30/07/2015, rectificada por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 03/09/2015, a la [REDACTED] CIF: [REDACTED] por importe de **1.000,00€** para financiar los gastos derivados de "**Celebración de las Fiestas del Barrio de las Maravillas 2015**", concedida por **concesión directa** conforme a lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, a propuesta de **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Mar Medina Cabrera, Concejala Delegada de Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar**, alegando que existen "razones de interés social, es un gran atractivo turístico y cultural".

Referente a los recursos obtenidos por dicha Asociación, **no consta** en el expediente haber recibido otro ingreso o subvención ajeno a las aportaciones del Ayuntamiento de Almuñécar.

A la vista de la información suministrada a esta Intervención General, y de conformidad con los documentos que constan en el expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), todos ellos de aplicación a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la citada Ley 38/2003, se emite el siguiente,

**PRIMERO.-LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, artículo 4.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículos 99 y 101.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio.
- Bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones.

**OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:**

Las establecidas en las Bases de la Convocatoria, así como en la normativa reguladora anteriormente citada.

Entre ellas, según el artículo 14 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios) 1. Son obligaciones del beneficiario:

**g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.**

**SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO**

La Asociación de Vecinos del Barrio de las Maravillas (G-18641589), ha presentado la siguiente documentación:

- **Gastos subsanables:**

Nº	CIF	FECHA	IMPORTE	Incidencias
A-0000157	B18421685	05/09/2015	650,00€	NO ES ORIGINAL, NO JUST. PAGO
101	G18957456	15/09/2015	500,00€	NO ES ORIGINAL, NO JUST. PAGO, NO JUSTIFICA EXENCION DE IVA.
2015/25	23.807.330-F	17/09/2015	297,00€	NO JUST. PAGO NO ES ORIGINAL
A-V2015-00002636690	A-46103834	03/09/2015	50,44€	NO JUST. PAGO

				NO ORIGINAL
2251	E-18592279	08/09/2015	84,24€	NO JUST. PAGO NO ES ORIGINAL
1 000298	B-19514090	03/09/2015	80,01€	NO JUST. PAGO, NO ES ORIGINAL
150803800838	A-28581882	31/08/2015	23,62€	NO JUST. PAGO NO ES ORIGINAL
2015636317	E-18087205	07/09/2015	309,16€	NO JUST. PAGO NO ES ORIGINAL
150903800085	A28581882	04/09/2015	53,97€	NO JUST. PAGO NO ES ORIGINAL
		<b>TOTAL</b>	<b>2.048,04€</b>	

Por la presente cabe indicar que no se acredita el pago de las facturas indicadas anteriormente justificativas del gasto en virtud de lo regulado en la Base 32.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2015, cuyo tenor literal es "las cuentas acreditativas de la inversión de las cantidades se rendirán por los preceptos ante la Intervención de Fondos, con las formalidades legales, recibí de los proveedores o ejecutantes de los servicios y documentos acreditativos de los pagos, acompañado de relación detallada de éstos, haciendo constar los descuentos a que estén sujetos y la liquidación final. Asimismo, deberán acompañarse cartas de pago de los reintegros de los impuestos correspondientes".

Se incorpora al expediente informe de D<sup>a</sup>. **M<sup>a</sup> del Mar Medina Cabrera**, Concejala Delegada de Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar, con fecha 27/06/2016 informando favorablemente acerca de la realización del objeto de la subvención.

De todo lo cual se informa con efectos de que transcurrido el plazo de diez días a contar del siguiente a la notificación, si no se ha procedido por destinatario de la subvención a la subsanación de los gastos, se procederá al inicio del Expediente de Reintegro por la cantidad del dinero público no justificado más los intereses de demora que conlleva."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó conceder un plazo de 10 días a la [REDACTED] para que subsanen los gastos indicados anteriormente, con indicación de que caso contrario se procederá al inicio del expediente de reintegro por la cantidad del dinero público no justificado más los intereses de demora que conlleva.

**3.- Se da cuenta de error producido en la JGL de fecha 28.07.2016, ordinal 15°.-** Subvención [REDACTED], para financiar el "Programa de Rehabilitación y Estimulación Integral para Enfermos de Alzheimer, acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes dejar sin efecto dicho acuerdo.

**3.1.- Se da cuenta de informe de la Interventor Accidental de fecha 14.06.2016, siguiente:**

"En relación a la Subvención concedida por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 25/06/2015, a la [REDACTED] [REDACTED] CIF: [REDACTED] por importe de **4.675,34.-€** para financiar el "**Programa de Rehabilitación y Estimulación Integral para Enfermos de Alzheimer**", concedida por Convocatoria de Subvenciones Municipales del Área Social y de Mujer para el **ejercicio 2015**.

Referente a los recursos obtenidos por dicha Asociación, **no consta** en el expediente haber recibido otro ingreso o subvención ajeno a las aportaciones del Ayuntamiento de Almuñécar.

A la vista de la información suministrada a esta Intervención General, y de conformidad con los documentos que constan en el expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 213 y

siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), todos ellos de aplicación a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la citada Ley 38/2003, se emite el siguiente,

**PRIMERO.-LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, artículo 4.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículos 99 y 101.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio.
- Bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones.

**OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:**

Las establecidas en las Bases de la Convocatoria, así como en la normativa reguladora anteriormente citada.

Entre ellas, según el artículo 14 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios) 1. Son obligaciones del beneficiario:

**g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.**

**SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO**

La [REDACTED] " ( [REDACTED] ), ha presentado la siguiente documentación:

- **Gastos admisibles:**  
Nóminas y Seguridad Social del Trabajador Social meses abril y mayo .....**2.625,32€**
- **Gastos subsanables: (pendiente la justificación del pago)**

Nº Factura	Fecha	Importe	Concepto	Motivo
15/39	13/04/2015	1.320,00€	Desplazamientos	Falta justificante de pago de factura.
15/77	29/05/2015	1.496,00€	Desplazamientos	Falta justificante de pago de factura.

Por la presente cabe indicar que no se acredita el pago de las facturas indicadas anteriormente justificativas del gasto en virtud de lo regulado en la Base 32.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2015, cuyo tenor literal es "las cuentas acreditativas de la inversión de las cantidades se rendirán por los preceptos ante la Intervención de Fondos, con las formalidades legales, recibí de los proveedores o ejecutantes de los servicios y documentos acreditativos de los pagos, acompañado de relación detallada de éstos, haciendo constar los descuentos a que estén sujetos y la liquidación final. Asimismo, deberán acompañarse cartas de pago de los reintegros de los impuestos correspondientes".

Se incorpora al expediente informe de D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Reinoso Herrero, Concejala Delegada de Bienestar Social e Igualdad del Ayuntamiento de Almuñécar, con fecha 26/02/2016 informando favorablemente acerca de la realización del objeto de la subvención.

De todo lo cual se informa con efectos de que transcurrido el plazo de diez días a contar del siguiente a la notificación, si no se ha procedido por destinatario de la subvención a la subsanación de los gastos, se procederá al inicio del Expediente de Reintegro por la cantidad del dinero público no justificado más los intereses de demora que conlleva."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó conceder un plazo de 10 días a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer AFAVIDA, para que subsanen los gastos indicados anteriormente, con indicación de que caso contrario se procederá al inicio del expediente de reintegro por la cantidad del dinero público no justificado más los intereses de demora que conlleva.

**8°.- BOLSA EMPLEO PEÓN-AUXILIAR/CONSERJE.-** Se da cuenta de acta final del Tribunal sobre convocatoria Bolsa Empleo para Peón-Auxiliar/Conserje en Colegios Públicos para personas con discapacidad, siguiente:

Reunidos los miembros designados por Resolución de la Alcaldía nº 2024/2016 de 22 de junio de 2016 para componer el Tribunal de Selección de la convocatoria para la creación de una **bolsa de empleo para peón-auxiliar/conserje en colegios públicos para personas con discapacidad, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2016** y revisadas y resueltas las alegaciones presentadas por los interesados, queda la lista de la bolsa como sigue, elevándose por el tribunal, a la autoridad convocante, la relación ordenada de aspirantes que han superado el proceso selectivo, ordenada de mayor a menor, conforme a lo previsto en la base cuarta de las que rigen la convocatoria.

	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	ENTREVISTA	VALORACIÓN CONCL	Nota Final
1				2,75	4,15	6,9
4				2,5	1,75	4,25
2				2,5	1,7	4,2
3				NO PRESENTADO	4,1	4,1
5				2,25	1	3,25
6				1,25	1,9	3,15
7				2,5	0,55	3,05
8				2	1	3
9				1,3	1,6	2,9
10				2	0,9	2,9
11				2	0,6	2,6
12				2	0,5	2,5
13				1,5	0,7	2,2
14				1,5	0,6	2,1
15				2	0	2
16				NO PRESENTADO	1,8	1,8
17				1,5	0,15	1,65
18				1,2	0,25	1,45
19				1	0,25	1,25
20				1	0,25	1,25
21				1	0	1
22				NO PRESENTADO	0,8	0,8
23				NO PRESENTADO	0,5	0,5
24				NO PRESENTADO	0,45	0,45
25				NO PRESENTADO	0,1	0,1
26				NO PRESENTADO	0	0
27				NO PRESENTADO	0	0
28				NO PRESENTADO	0	0

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar traslado a Recurso Humanos, Intervención y Personal.

**9°.- INFORME INTERVENCIÓN SOBRE ERROR MATERIAL APROBACIÓN FACTURA.-** Se da cuenta de informe 133/2016 de la Interventora Accidental, de fecha 05.09.2016, siguiente:

“**PRIMERO:** Visto el informe emitido por Intervención de seis de de julio de

2016 que se transcribe a continuación,

**"PRIMERO.-** Vista la notificación realizada a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] CIF [REDACTED] que procedo a transcribir,

"Nos ponemos en contacto con ustedes para informales que con fecha 06-07-2012 realizamos el pago mediante transferencia bancaria de la factura nº 15/11 por un importe total de 1.395,94 €. Esta factura se había incluido también en la relación emitida al Ministerio de Hacienda, en aplicación de RDL 4/2012, de 24 de febrero, habiéndose efectuado el pago de la misma a través del mecanismo de financiación y, por tanto, se pone de manifiesto la realización de un pago duplicado por parte de este Ayuntamiento.

Al existir una duplicidad en el pago, les solicitamos que procedan al reintegro del importe cobrado indebidamente (1.395,94 euros) en la cuenta nº: [REDACTED] en concepto de "reintegro de pago duplicado [REDACTED]".

Si pasados 10 días hábiles desde el recibo de la presente notificación no se ha producido el ingreso ni se han efectuado alegaciones al respecto, procedemos al inicio del Expediente de Reintegro de Pagos Indebidos."

**SEGUNDO.-** Recibida la notificación por la empresa con fecha el 11 de abril de 2016, y no habiéndose procedido a día de hoy el ingreso de los 1.395,94 euros en concepto de "pago duplicado", transcurrido el plazo de los 10 días hábiles para su ingreso, ni presentarse alegaciones por la misma, se tiene que proceder al traslado a Rentas para par seguir con trámite del Expediente de Reintegro de Pagos Indebidos y se proceda a emitir la correspondiente liquidación.

**CONCLUSIÓN.-**

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de junio de 2016.

**SEGUNDO.-** Iniciar expediente de Reintegro de Pagos reconociendo el derecho de este Ayuntamiento a exigir el reintegro del pago efectuado en fecha 06-07-2012 por importe de 1.395,94 euros y por el concepto de "Reintegro pago duplicado fra.15/11", debido al error material expresando anteriormente.

**TERCERO.-** Comunicar, al interesado, la puesta de manifiesto del expediente, otorgándole un plazo de audiencia de 10 días a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes."

**SEGUNDO:** Visto que con fecha del 25 de agosto de 2016 se emite por [REDACTED]

[REDACTED] Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Almuñécar, informe de que no existe alegaciones o reclamaciones sobre la notificación realizada el 14 de julio de 2016 a [REDACTED].

Así con fecha de 26 de agosto de 2016 se emite por la Secretaría certificado de alegaciones, donde se indica que no existe alegaciones al respecto."

**Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Dar traslado a Rentas para que continúe con el trámite del Expediente de Reintegro y proceda a la liquidación por importe de 1.395,94€.

**10º.- INFORME SOBRE CONSTITUCIÓN DE LA ECO URBANÍSTICA [REDACTED]**

[REDACTED].- Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental de fecha 06.09.2016, siguiente:

**"ANTECEDENTES**

Con número de registro general de entrada 2015-E-RC-6721 por [REDACTED], en su calidad de Administrador de la entidad de conservación Panorama de Cururmbico se presenta instancia para proceder a la inscripción de la Entidad en el registro oportuno.

**INFORME**

**Primero:** Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 111 establece:

"Los propietarios interesados podrán participar, conforme a lo establecido en esta Ley, en la gestión urbanística mediante la creación de entidades urbanísticas colaboradoras, que se regirán por sus estatutos en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, sin perjuicio de la aplicación de los preceptos contenidos en los Capítulos I, II y V del presente Título IV para los sistemas de actuación y para la conservación de las obras de urbanización.

Las entidades urbanísticas colaboradoras tendrán carácter administrativo, dependerán de la Administración actuante y adquirirán personalidad jurídica a partir del momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, cuya creación, seguimiento y control se regularán reglamentariamente".

El Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, recoge en el artículo 8:

"Las Entidades urbanísticas colaboradoras podrán igualmente realizar tareas de conservación y administración de las unidades residenciales creadas y de bienes y servicios que formen parte de su equipamiento."

La Ley 7/2002, regula las entidades de conservación en su artículo 153 y el Reglamento de Gestión Urbanística, las regula las entidades urbanísticas de conservación en la sección 6ª del Título I dentro de las entidades urbanísticas colaboradoras, sin perjuicio de la aplicación de los preceptos específicos contenidos en los capítulos II y III del título V del Reglamento para las Juntas de Compensación y Asociaciones administrativas de propietarios en el sistema de cooperación, y de las previsiones establecidas en el capítulo IV del título II para la conservación de las obras de urbanización

**Segundo:** Los interesados podrán participar en la gestión urbanística mediante la creación de Entidades urbanísticas colaboradoras, siendo Entidades urbanísticas colaboradoras, las Entidades de conservación, rigiéndose por sus estatutos y por el Reglamento de Gestión Urbanísticas.

Las Entidades de conservación de las obras de urbanización podrán constituirse como consecuencia de la transformación de alguna Entidad preexistente de las enunciadas en el número anterior o, específicamente para dichos fines, sin que previamente se haya constituido una Entidad para la ejecución de las obras de urbanización.

Será obligatoria la constitución de una Entidad de conservación siempre que el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las determinaciones del Plan de ordenación o bases del programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales. En tales supuestos, la pertenencia a la Entidad de conservación será obligatoria para todos los propietarios comprendidos en su ámbito territorial."

**Tercero:** Las Entidades urbanísticas colaboradoras tendrán carácter administrativo y dependerán en este orden de la Administración urbanística actuante. La personalidad jurídica de las Entidades urbanísticas colaboradoras se entenderá adquirida a partir del momento de su inscripción en el correspondiente Registro.

La constitución de las Entidades urbanísticas colaboradoras, así como sus Estatutos, habrán de ser aprobados por la Administración urbanística actuante. El acuerdo aprobatorio de la constitución se inscribirá en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras que se llevará en las respectivas Comisiones Provinciales de Urbanismo, donde asimismo se archivará un ejemplar de los Estatutos de la Entidad autorizado por funcionario competente.

Los nombramientos y ceses de las personas encargadas del gobierno y administración de la Entidad se inscribirán también en dicho Registro.

La modificación de los Estatutos requerirá aprobación de la Administración urbanística actuante. Los acuerdos respectivos, con el contenido de la

modificación, en su caso, habrán de constar en el Registro.

La transmisión de la titularidad que determine la pertenencia a cualquiera de los tipos de Entidades urbanísticas colaboradoras llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión.

Los acuerdos de las Entidades urbanísticas colaboradoras se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, salvo que en los Estatutos o en otras normas se establezca un quórum especial para determinados supuestos. Dichos acuerdos podrán impugnarse en alzada ante la Administración urbanística actuante.

La disolución de las Entidades urbanísticas colaboradoras se producirá por el cumplimiento de los fines para los que fueron creadas y requerirá, en todo caso, acuerdo de la Administración urbanística actuante. No procederá la aprobación de la disolución de la Entidad mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

**Cuarto:** El capítulo IV del Título II del Reglamento de gestión urbanística (R.D. 3288/1978) se refiere a la conservación de la urbanización, indicando que quedarán sujetos los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación a la obligación de conservación de la urbanización, cuando así se imponga por el Plan de Ordenación o por las bases de un programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales, debiendo los propietarios integrarse en una Entidad de conservación.

La participación de los propietarios en la obligación de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, se determinará en función de la participación que tuviesen fijada en la Entidad de conservación.

**Quinto:** De igual aplicación resulta lo dispuesto en el capítulo II y III del Título V. Así, con respecto al procedimiento de constitución, se iniciará mediante acuerdo de la Administración actuante por el que se aprueben inicialmente y se sometan a información pública los proyectos de estatutos y bases de actuación, correspondiendo su redacción a los propietarios interesados.

El acuerdo de aprobación inicial, con los proyectos de estatutos y de bases de actuación, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y se notificará además individualizadamente a todos los propietarios afectados, en cuya notificación se hará mención del Boletín Oficial en el que se inserte el aludido acuerdo.

Durante un plazo de quince días, contados a partir de la notificación, los propietarios podrán formular ante la Administración actuante las alegaciones que a sus derechos convengan. También podrán formularse alegaciones por quienes no sean propietarios afectados durante el plazo de quince días, contados desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurridos los plazos de alegaciones, la Administración actuante aprobará definitivamente los Estatutos y las bases de actuación con las modificaciones que, en su caso, procedieren.

El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, expresando, si las hubiere, las modificaciones introducidas en los Estatutos o en las bases de actuación. Asimismo, se notificará individualizadamente con ese mismo contenido a los propietarios y a quienes hubieren comparecido en el expediente.

**Sexto:** Con respecto a la documentación a aportar para la constitución de la entidad de conservación, será necesario:

1) Acta certificada y firmada de la reunión celebrada donde se acuerda la constitución de la entidad en la que conste:

- a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- b) Relación de las fincas de las que son titulares.
- c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del órgano rector.
- d) Acuerdo de constitución.
- e) Tanto por ciento de participación de cada propietario en la obligación de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones.

2) Estatutos de la entidad de conservación, que contendrán las siguientes circunstancias, así como las determinaciones complementarias que se consideren adecuadas:

- a) Nombre, domicilio, objeto y fines.
  - b) Organo urbanístico bajo cuya tutela se actúe.
  - c) Expresión del polígono o unidad de actuación que constituye su objeto.
  - d) Duración.
  - e) Condiciones o requisitos para incorporarse a la Entidad de Conservación, que no podrán ser más gravosos para unos propietarios que para otros. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Entidad de Conservación, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante.
- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Entidad de Conservación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.
- f) Organos de gobierno y administración, forma de designarlos y facultades de cada uno de ellos.
  - h) Requisitos de la convocatoria de los órganos de gobierno y administración, requisitos y forma de la adopción de acuerdos, quórum mínimo y forma de computarse los votos, con expresión de los casos en que sean proporcionales al derecho o interés económico de cada miembro y aquellos otros en que el voto sea individualizado.
  - i) Derechos y obligaciones de sus miembros.
  - j) Medios económicos y reglas para la exacción de aportaciones que con carácter tanto ordinario o extraordinario pudieran acordarse.
  - k) Expresión de los recursos que con arreglo a la Ley sean procedentes contra los acuerdos de la Junta.
  - l) Normas sobre su disolución y liquidación."

**Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**Primero:** Requerir al servicio de urbanismo para que se informe sobre la obligatoriedad de la constitución de la entidad de conservación [REDACTED] por recaer el deber de conservación de las obras de urbanización sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las determinaciones del Plan de ordenación o bases del programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.

Del mismo modo, requerir informe sobre el ámbito territorial que incluye la entidad de conservación a los efectos de delimitar todos los propietarios comprendidos y su obligatoria pertenencia a al entidad de conservación.

**Segundo:** Dar traslado de este acuerdo al administrador de la entidad de conservación, [REDACTED], indicándole que deberá acreditar la representación que ostenta.

Dar traslado igualmente del informe que sirve de base a este acuerdo, a los efectos del conocimiento del régimen y procedimiento de constitución de las entidades de conservación, indicándole que para continuar con el expediente, se deberá aportar la siguiente documentación:

- 1) Acta certificada y firmada de la reunión celebrada donde se acuerda la constitución de la entidad en la que conste:
  - a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
  - b) Relación de las fincas de las que son titulares.
  - c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del órgano rector.
  - d) Acuerdo de constitución.
  - e) Tanto por ciento de participación de cada propietario en la obligación de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones.

2) Estatutos de la entidad de conservación, que contendrán las siguientes circunstancias, así como las determinaciones complementarias que se consideren adecuadas:

- a) Nombre, domicilio, objeto y fines.
  - b) Organo urbanístico bajo cuya tutela se actúe.
  - c) Expresión del polígono o unidad de actuación que constituye su objeto.
  - d) Duración.
  - e) Condiciones o requisitos para incorporarse a la Entidad de Conservación, que no podrán ser más gravosos para unos propietarios que para otros. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Entidad de Conservación, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante.
- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Entidad de Conservación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.
- f) Órganos de gobierno y administración, forma de designarlos y facultades de cada uno de ellos.
  - h) Requisitos de la convocatoria de los órganos de gobierno y administración, requisitos y forma de la adopción de acuerdos, quórum mínimo y forma de computarse los votos, con expresión de los casos en que sean proporcionales al derecho o interés económico de cada miembro y aquellos otros en que el voto sea individualizado.
  - i) Derechos y obligaciones de sus miembros.
  - j) Medios económicos y reglas para la exacción de aportaciones que con carácter tanto ordinario o extraordinario pudieran acordarse.
  - k) Expresión de los recursos que con arreglo a la Ley sean procedentes contra los acuerdos de la Junta.
  - l) Normas sobre su disolución y liquidación.

**Tercero:** Requerir al interesado para que conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en un plazo de diez días, subsane la falta y acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### **11º.- INFORME TESORERA SOLICITUD ACLARACIÓN ACUERDO JGL 28.07.2016.-**

"A la vista del acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado el día 28 de julio tras la emisión del Informe 38/2016, emitido por quien suscribe el presente. Acuerdo cuyo literal es: *"La Junta de gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó darse por enterada del informe, dar traslado al jefe de la sección de tráfico e indicar a la Sra. Tesorera que realice todas las gestiones pertinentes y que se encuentren dentro de sus competencias para subsanar cualquier deficiencia que se esté produciendo en el área."*

En virtud del mismo se plantea a la Junta de Gobierno Local que aclare las siguientes cuestiones:

-Qué se entiende por gestiones pertinentes dentro de sus competencias y qué medios personales y materiales se van a poner a su disposición para las mismas.

-En qué área se están produciendo las deficiencias, quién las ha originado y si dicha área depende jerárquicamente de esta Tesorería.

-En relación a la Tesorería Municipal, es sabido, pues se ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones, la falta de medios personales para el desempeño de las funciones ordinarias de Tesorería y Recaudación y la falta de acceso a los programas utilizados para la gestión de multas a excepción de la nueva aplicación de wingt.

Para detectar y seleccionar las sanciones prescritas es necesario acceder a cada expediente y comprobar las fechas tanto de denuncia, como de notificación, identificación, en su caso, labor que requiere un número elevado de trabajadores

dedicándose en exclusividad a dicha tarea y el acceso a expedientes obrantes, por estar tramitados, en otros departamentos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó indicar que:

- Por gestiones dentro de sus competencias, todas aquellas que deriven de lo recogido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Los medios personales de los que dispone son:

- [REDACTED]

Los medios materiales son todos los programas informáticos de los que dispone el Ayuntamiento.

- Las deficiencias son las que la Sra. Tesorera pone de manifiesto en sus informes, así en el 38/2016. Con respecto a la dependencia jerárquica, como jefa de los servicios de recaudación, le corresponde el impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados, y al tratarse de ingresos que la Corporación gestiona directamente, si existe dependencia jerárquica.

- Con respecto a la falta de acceso a los programas utilizados para la gestión de multas, se da traslado al departamento de informática para la subsanación de cualquier problema que pueda existir al respecto, debiendo la Sra. Tesorera tener acceso a cualquier aplicación que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

**12°.- INFORME INTERVENTORA SOBRE ERROR LISTADO FACTURAS.- Se deja sobre la mesa el presente asunto.**

**13°.- PROGRAMA DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES (AEF).- Por la Concejala Delegada de Bienestar Social e Igualdad, se da cuenta del Programa de Ayudas Económicas Familiares (AEF) cuya cuantía para el ejercicio 2016, asciende a 30.191,00 €, según la Orden de 28 de julio de 2016, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de este programa.**

Desde la Delegación Territorial de Igualdad y Políticas Sociales se ha solicitado la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la representación legal  
- Certificado bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente del Ayuntamiento  
- Certificado suscrito por el órgano local competente donde conste el compromiso cuantificado de la aportación del Ayuntamiento a la financiación del programa, tanto en el caso de que haya aportación municipal como en el caso de que no la haya.

Con respecto a este último punto para la emisión del citado Certificado, no se requiere que exista aportación municipal, ya que en años anteriores la Junta de Andalucía se ha hecho cargo de la totalidad de la subvención otorgada. Por tanto, el Ayuntamiento de Almuñécar no establecerá aportación municipal a la financiación del programa.

Visto lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

1).- La aportación de 0 € en concepto de aportación municipal a las Ayudas Económicas Familiares para 2016.

2).- Emitir el correspondiente Certificado donde conste la aportación municipal.

3).- Dar traslado a los Departamento de Intervención y de Servicios Sociales para su conocimiento y control.

**14°.- DENUNCIA VERTIDOS ILEGALES.-** Se da cuenta de informe del Departamento de Prevención y Seguridad de este Ayuntamiento en relación con el escrito presentado por Doña [REDACTED] abogada en representación de Don [REDACTED] solicitando al Ayuntamiento de Almuñécar lo siguiente:

*"...determinar y esclarecer la identidad de las personas que intervinieron en los hechos, si forman parte del personal del Ayuntamiento de Almuñécar, a que Concejalía, Departamento o Empresa Pública pertenecen e indicar el Concejal y/o Jefe de servicio que dio la orden al personal para realizar labores de cualquier índole en las obras ejecutadas..."*

Tras un estudio de la denuncia de solicitud al Ayuntamiento de Almuñécar, así como de las imágenes de los trabajadores que se aportan, puede confirmarse que: tras la ampliación de la fotografía original puede observarse como la parte trasera de la camiseta plasma la siguiente frase: "limpieza y mantenimiento de playas" y seguido el escudo del Ayuntamiento de Almuñécar, como puede observarse en las fotografías que acompaña.

Las imágenes que se adjuntan muestran el uniforme que el Ayuntamiento de Almuñécar proporciona a sus trabajadores para el servicio de mantenimiento, donde puede apreciarse que el escudo del Ayuntamiento aparece, como es habitual en la parte delantera del uniforme, y en la parte trasera la frase: "AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR".

Como conclusión, la persona que aparece en las fotos aportadas por el denunciante no es trabajador de éste Ayuntamiento, ni ningún trabajador municipal ha desarrollado trabajo alguno dentro de su jornada laboral ordenada por éste Ayuntamiento en las obras citadas por el denunciante.

El actual servicio de limpieza y mantenimiento de playas lo realiza una empresa externa al Ayuntamiento de Almuñécar, la cual dispone de uniforme propio sin utilizar el logo ni el escudo del Ayuntamiento.

Mientras que la anterior concesionaria del Servicio, [REDACTED] si utilizó el escudo del Ayuntamiento en la ropa laboral de sus trabajadores.

Por lo tanto se recomienda prohibir a las empresas concesionarias de servicios municipales utilizar el logo y el escudo del Ayuntamiento en la ropa laboral de sus trabajadores.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Prohibir a las empresas concesionarias de servicios municipales utilizar el logo y el escudo del Ayuntamiento en la ropa laboral de sus trabajadores.

Segundo.- Por el departamento de prevención y seguridad, una vez finalice la relación laboral de los empleados que utilicen ropa con el escudo municipal o cualquier otra insignia, deberá procederse a la retirada de la misma. Igualmente, deberá informarse a todos los trabajadores de la prohibición de utilizar la ropa indicada fuera de la jornada laboral

Tercero.- Dar traslado a [REDACTED]

Cuarto.- Dar traslado a la mercantil [REDACTED]

**15°.- EXPEDIENTES MEDIO AMBIENTE, NÚMS. 1892 Y 2724/2016.-**

**1).- Expediente 1892/2016; Por el Concejal Delegado de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Almuñécar,** en relación con el escrito con registro de entrada nº 2016-E-RC-3250, referente al estado de abandono de una finca en Cuesta del Tesorillo, realizada Acta de Inspección Medioambiental el 21/03/2016, y visto informe del Inspector Municipal de Medio Ambiente de 21 de marzo de 2016 que dice:

" [REDACTED], en el ejercicio de sus funciones como Inspector del Área Municipal de Medio Ambiente; informa de lo que sigue:

Que en el día de hoy, y en relación con la queja con registro de entrada 2016-E-RC-3250; el abajo firmante les comunica:

- Que desplazado a [REDACTED] (lugar referido en la reclamación), se ha realizado la correspondiente visita de inspección para la verificación de los términos expresados en dicha reclamación.

- Que en la misma se ha comprobado la existencia del/los siguiente/es origen/es de afección:

- \* abandono de escombros
- \* profusión de arbustos y demás vegetación incontrolada
- \* existencia de vectores
- \* inexistencia o falta de adecuación del vallado

- Que además, al parecer existe una afección a las edificaciones colindantes, que estarían siendo causadas por las raíces de un eucalipto situado en el terreno referido. Esta afección no se ha podido comprobar, pero en cualquier caso, se trata de materia que compete a los tribunales ordinarios por poder ser objeto de una reclamación ante estos en virtud del artículo 591 y 592 del Código Civil, aprobado por Real decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

- Que en dichas circunstancias, presuntamente se podría estar vulnerando la normativa que se describe a continuación:

Art. 3.10, que establece que "Todo terreno o solar deberá estar vallado y cerrado, el cercado permanente será de 2 metros de altura, ejecutado con materiales y espesores convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado", previsto por, establecido en las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbanística. Normas urbanísticas de la revisión del PGOU; de 18/12/2009.

Art. 29.1, que establece que "Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público", previsto por las Ordenanzas Municipales de Limpieza; de 4 de enero de 1988.

- Que la procedencia/titularidad de lo afectado, que aparece en los archivos municipales respecto de la referencia catastral vinculada ([REDACTED]); corresponde a:

[REDACTED], domicilio: [REDACTED]

Por todo ello, habida cuenta de las circunstancias ya enunciadas, se le hacen las siguientes propuestas de resolución:

- .- Que en cumplimiento del artículo 69.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; se acuerde la iniciación del procedimiento a fin de poder notificar a las partes interesadas, y puedan adoptar las medidas oportunas.

- .- Que de acuerdo con el artículo 72.1 y .2 de Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, vista la urgencia debida al peligro existente; se adopten las medidas provisionales necesarias para la protección efectiva de los intereses implicados.

- .- Que en caso de incumplimiento en los plazos acordados de los deberes de la parte legalmente obligada, se ordene la valoración de todos los trabajos necesarios para corregir la situación actual con las garantías necesarias; para el cumplimiento en su caso el artículo 155.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- .- Que ante la persistencia de alguna situación contraria a la legalidad, y una vez transcurridos los plazos y la imposición de las multas coercitivas

establecidas por la normativa vigente, se proceda a la ejecución subsidiaria de todos los trabajos precisos para corregir la situación contraria a la legalidad vigente.

Se adjunta al presente un anexo fotográfico que podrá ilustrar el presente.

Todo lo cual se pone en su conocimiento a los efectos que estimen oportunos."

Y con arreglo a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que recoge:

*En su Artículo 51 que:*

1. Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen a que quede éste sujeto por razón de su clasificación, los siguientes deberes:

A) Con carácter general:

a) Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación urbanística, conservar las construcciones o edificaciones e instalaciones existentes en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato, así como cumplir las exigencias impuestas por la ordenación urbanística para el legítimo ejercicio del derecho o derechos reconocidos en el artículo anterior.

c) Conservar y mantener el suelo, y en su caso su masa vegetal, y cuantos valores en él concurran en las condiciones requeridas por la ordenación urbanística y la legislación específica que le sea de aplicación.

*Y en el Artículo 155 que:*

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones."

#### **PROPONE:**

**Primero.-** Que en cumplimiento del artículo 69.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; se acuerde la iniciación del procedimiento a fin de poder notificar a las partes interesadas, y puedan adoptar las medidas oportunas.

**Segundo.-** Que de acuerdo con el artículo 72.1 y .2 de Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, vista la urgencia debida al peligro existente; se adopten las medidas provisionales necesarias para la protección efectiva de los intereses implicados.

**Tercero.-** Que en caso de incumplimiento en los plazos acordados de los deberes de la parte legalmente obligada, se ordene la valoración de todos los trabajos necesarios para corregir la situación actual con las garantías necesarias; para el cumplimiento en su caso el artículo 155.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Cuarto.-** Que trascurrido el plazo otorgado, y a la vista del informe adjunto del Técnico Municipal con una valoración de 28.204,39 euros de las actuaciones necesarias para tomar las medidas correctoras para adecuar el referido solar a la normativa vigente, se realice la ejecución subsidiaria a costa del obligado a que se refiere el artículo 155.3 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Ordenar a [REDACTED], [REDACTED] para que en el plazo de quince días, proceda a la realización de las actuaciones necesarias para subsanar las deficiencias señaladas en el informe del inspector.

Segundo: Transcurrido el plazo, que por parte del área de medio ambiente, se realice visita de comprobación y se emita informe al respecto para verificar la ejecución de las actuaciones materiales descritas por parte del propietario.

Tercero: Apercibir a [REDACTED], [REDACTED], propietario del bien inmueble, de que si no realiza las actuaciones voluntariamente en el plazo conferido al efecto, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de las mismas.

Cuarto: Aprobar la cantidad de 28.204,39 euros como provisión de fondos para la realización de las actuaciones indicadas en el informe.

**2).- Expediente 2724/2016; Por el Concejal Delegado de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Almuñécar,** en relación con el escrito con registro de entrada nº 2016-E-RC-4989 y, posteriormente, 2016-E-RC-7173, referente a la acumulación de todo tipo de desechos por la empresa [REDACTED] en el Barranco de las Tejas, realizada Acta de Inspección Medioambiental el 26.04.2016, y visto informe del Inspector Municipal de Medio Ambiente de 1 de junio de 2016 que dice:

" [REDACTED], en el ejercicio de sus funciones como Inspector del Área Municipal de Medio Ambiente; informa de lo que sigue:

Que en el día de hoy, y en relación con la reclamación con registro de entrada 2016-E-RC-7173; el abajo firmante les comunica:

Que continuando con las diligencias previas, y por instrucciones recibidas al respecto, se ha solicitado informe del Departamento Municipal de Actividades, sobre la existencia o no de licencia para el ejercicio de alguna actividad que incluya la gestión de residuos, como está siendo el almacenamiento de residuos de construcción y demolición existentes, según se expone en la acta e informe de este Servicio de Inspección.

Que como se indica en la respuesta a dicho oficio, el encargado del Departamento de Actividades, comunica que no le consta ninguna licencia para dicha actividad en el lugar indicado (Barranco de las Tejas), por lo que al parecer la actividad reseñada es de todo punto ilegal.

- Que no obstante, esta actividad se ha ampliado, sirviendo el espacio referido también como parque móvil del usuario de dicha parcela, para el estacionamiento de maquinaria para la actividad de construcción y/o demolición.
- Que ante esta situación de presunta ilegalidad, correspondería el pronunciamiento de los órganos competentes de la Administración (local en primera instancia, y autonómica para los aspectos de dicha actividad en los que tienen las competencias la Junta de Andalucía).

Por todo ello, se le hace las siguientes propuestas de resolución:

- Que se resuelva la iniciación del correspondiente expediente administrativo.
- Que se dé traslado a la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para que puedan ejercer las competencias que tienen asignadas en los aspectos existentes en dicha actividad, que les conciernen.
- Que se le notifique dicha iniciación a las partes interesadas, para que en su caso, adopten las medidas legales que les corresponda (cese de actividad, desalojo de los materiales depositados, gestión adecuada y debidamente justificada de los residuos existentes, y las demás que estime oportunas para el retorno del espacio referido a una situación de legalidad), en el plazo que estime procedente el Órgano Municipal competente.

- Que de acuerdo con el art. 72.1 y .2 de Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, vista la urgencia debida al peligro existente; se adopten las medidas provisionales necesarias para la protección efectiva de los intereses implicados.
- Que en caso de incumplimiento en los plazos acordados de los deberes de la parte legalmente obligada, se ordene la valoración de todos los trabajos necesarios para corregir la situación actual con las garantías necesarias; para el cumplimiento en su caso el artículo 155.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Que ante la persistencia de alguna situación contraria a la legalidad, y una vez transcurridos los plazos, se proceda a la ejecución subsidiaria de todos los trabajos precisos para corregir la situación contraria a la legalidad vigente.

Todo lo cual se pone en su conocimiento a los efectos que estimen oportunos."

Y con arreglo a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que recoge:

*En su Artículo 51 que:*

1. Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen a que quede éste sujeto por razón de su clasificación, los siguientes deberes:

A) Con carácter general:

a) Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación urbanística, conservar las construcciones o edificaciones e instalaciones existentes en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato, así como cumplir las exigencias impuestas por la ordenación urbanística para el legítimo ejercicio del derecho o derechos reconocidos en el artículo anterior.

c) Conservar y mantener el suelo, y en su caso su masa vegetal, y cuantos valores en él concurran en las condiciones requeridas por la ordenación urbanística y la legislación específica que le sea de aplicación.

*Y en el Artículo 155 que:*

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones."

**PROPONE:**

**Primero.-** Que se resuelva la iniciación del correspondiente expediente administrativo.

**Segundo.-** Que se dé traslado a la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para que puedan ejercer las competencias que tienen asignadas en los aspectos existentes en dicha actividad, que les conciernen.

**Tercero.-** Que se le notifique dicha iniciación a las partes interesadas, para que en su caso, adopten las medidas legales que les corresponda (cese de actividad, desalojo de los materiales depositados, gestión adecuada y debidamente justificada de los residuos existentes, y las demás que estime oportunas para el retorno del espacio referido a una situación de legalidad), en el plazo que estime procedente el Órgano Municipal competente.

**Cuarto.-** Que trascurrido el plazo otorgado, y a la vista del informe adjunto del Técnico Municipal con una valoración de 8.012,45 euros de las actuaciones necesarias para tomar las medidas correctoras para adecuar el referido solar a la normativa vigente, se realice la ejecución subsidiaria a costa del obligado a

que se refiere el artículo 155.3 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Ordenar a empresa [REDACTED] en el Barranco de las Tejas, para que en el plazo de quince días, proceda a la realización de las actuaciones necesarias para subsanar las deficiencias señaladas en el informe del inspector.

Segundo: Transcurrido el plazo, que por parte del área de medio ambiente, se realice visita de comprobación y se emita informe al respecto para verificar la ejecución de las actuaciones materiales descritas por parte del propietario.

Tercero: Apercibir a empresa [REDACTED] en el Barranco de las Tejas, propietario del bien inmueble, de que si no realiza las actuaciones voluntariamente en el plazo conferido al efecto, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de las mismas.

Cuarto: Aprobar la cantidad de 8.012,45 euros como provisión de fondos para la realización de las actuaciones indicadas en el informe.

**16º.- EXPEDIENTE DISCIPLINA URBANISTICA 066/2016.- se da cuenta de informe de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 06.09.2016,** en relación con el expediente **5293/2016** (Disciplina Urbanística **066/2016**) que se tramita frente a [REDACTED] por estar ejecutando obras consistentes en la construcción de la vivienda número [REDACTED] del conjunto de 4 viviendas unifamiliares sito en la [REDACTED] La Herradura sin ajustarse a la Licencia Municipal, siguiente:

**I.-** Con fecha 8 y 15 de Julio de 2.016 se reciben mediante registro de entrada 2016-E-RC-9322 y 2016-E-RLH-842 escritos-denuncias de parte de [REDACTED] en relación a las obras que se vienen ejecutando en [REDACTED] La Herradura.

**II.-** Con fecha 4 de Agosto de 2.016 se levanta Acta de Inspección frente a [REDACTED] de parte del Encargado del Servicio de Inspección por las obras que se vienen ejecutando en [REDACTED] La Herradura.

Según consta en el Acta de Inspección las obras autorizadas por Licencia son las siguientes:

" - Expediente nº 1148/2009:

\* Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de Febrero de 2.010, para la construcción de cuatro viviendas unifamiliares, a nombre de [REDACTED], representada por [REDACTED]

\* Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Julio de 2.011, para conceder Licencia para las obras recogidas en los planos modificados de cubierta para acceso a instalaciones, visado con fecha 23 de Febrero de 2.011.

- Expediente nº 1149/2009:

\* Solicitud de Alineación Municipal (Tira de Cuerdas), fijada por el Delineante Municipal en fecha 29 de Enero de 2.010, a nombre de la referida mercantil.

- Expediente nº 248972014:

\* Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de Julio de 2.014, para sustitución / devolución de Aval Bancario depositado en la Tesorería Municipal el 3 de Diciembre de 2.009 por otros por igual cuantía pero desglosada y satisfecha por titulares diferentes. También a nombre de [REDACTED]

- Expediente nº 3576/2014:

\* Resolución de Alcaldía nº 2014-2680 de fecha 14 de Octubre de 2.014, para sustitución / devolución de Aval Bancario y comunicación de Cambio de

Titularidad de la mercantil [REDACTED] a nombre de [REDACTED].

- Expediente nº 4747/2015:

\* Solicitud de devolución de Fianza en trámite, de fecha 26 de Octubre de 2.015, a nombre de [REDACTED], pendiente de Informe Técnico.

- Expediente nº :

\* Solicitud de fecha 3 de Agosto de 2.016, para presentación de Proyecto Reformado de las obras en ejecución. Pendiente de Informe Técnico."

Según consta en el Acta el objeto de incoación de expediente, según informe emitido por la Arquitecta Técnica Municipal de fecha 29 de Julio de 2.016, las obras en ejecución no se ajustan al Proyecto presentado y por el cual obtuvo la correspondiente Licencia Municipal, no hay cartel de obra colocado y examinados los expedientes relacionados con esta vivienda se ha comprobado que hay una renuncia de Arquitecto Técnico anterior.

**III.-** Con fecha 4 de Agosto de 2.016 se acuerda mediante Resolución de Alcaldía 2016-2488 ordenar la inmediata suspensión de las obras, siendo notificada con fecha 22 de Agosto de 2.016.

**IV.-** Con fecha 2 de Septiembre de 2.016 se emite informe de parte del Encargado del Servicio de Inspección en el que manifiesta que:

" Que por Resolución de la Alcaldía nº 2016-2488 de fecha 4 de Agosto de 2.016 se ordenaba, entre otros, al citado promotor, la inmediata suspensión de las obras que se venían ejecutando. Notificada en fecha 22 de Agosto de 2.016.

Personado, este Servicio de Inspección, en el lugar el día 1 de Septiembre de 2.016, se comprobó que las obras motivo del Expediente de Disciplina Urbanística en trámite se seguían ejecutando con toda normalidad, haciendo de esta forma caso omiso a la orden dada, como se observa en las fotografías tomadas."

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

**Primero.-** Precintar las actuaciones que se vienen llevando a cabo en [REDACTED] de La Herradura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 42.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, al objeto de que no se realicen más actuaciones sin autorización, ya que se están llevando a cabo sin ajustarse a la correspondiente Licencia Municipal de Obras y desatendiendo la orden de suspensión formulada mediante Resolución de Alcaldía 2016-2488 de 4 de Agosto de 2.016.

**Segundo.-** El precinto se realizará de todas las obras que se vienen ejecutando hasta que sea nombrado un nuevo Director de la Ejecución de la Obra (Arquitecto Técnico o Aparejador), una vez nombrado se podrán continuar las obras que se acogen a Licencia Municipal de Obra concedida en su día, quedando precintadas las obras que no se acogen a Licencia Municipal de Obra hasta en tanto se produzca su legalización.

**Tercero.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 182.4 de la LOUA, se advierte que en caso de no atender la orden de forma voluntaria, se procederá a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos mensuales hasta un número de doce y cuantía en cada ocasión del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo de 600 euros, sin perjuicio de que pueda este Ayuntamiento ejecutar la Resolución de manera forzosa y a su costa, girándole los gastos que ello ocasione.

Sin perjuicio de lo cual se le concede plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de sus derechos e intereses.

17º.- EXPEDIENTES RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 813 Y 5208/2016.-

1).- Se da cuenta de informe de la Instructora del Expediente de Responsabilidad Patrimonial 813/2016, a instancias de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], siguiente:

"En relación al Expediente de Responsabilidad Patrimonial presentado por Don [REDACTED], nº 813/2016 en el que manifiesta que el día 20 de octubre de 2015 conducía el ciclomotor de su propiedad por el Callejón del silencio de esta ciudad de Almuñécar y con motivo de estar levantada una arqueta cayó al suelo produciéndose daños en el vehículo y algunas magulladuras. Habiéndose recogido en el atestado emitido por la Policía Local que "Una vez en el lugar se comprueba que el ciclomotor matrícula [REDACTED] ha caído en una arqueta de saneamiento cuya tapa se había levantado por motivo de las intensas lluvias, produciéndose algunos desperfectos en la parte delantera del carenado."

Por lo tanto, vistos los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, así como el Documento Administrativo de formalización del Contrato de Gestión de Servicio Público con obras anejas: "Abastecimiento, saneamiento y depuración de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada" y la Agrupación de Interés Económico [REDACTED]

[REDACTED] en el que se recoge que el servicio se gestionará mediante concesión, a riesgo y ventura del concesionario, y que el concesionario debe realizar las labores pertinentes de mantenimiento y conservación y las obras necesarias de reparación definidas en el Pliego de Cláusulas de Explotación, durante el periodo de la concesión."

Visto el informe transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero:** Trasladar la presente reclamación de responsabilidad patrimonial junto con todos los documentos obrantes en el expediente a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, a los efectos de que dirima si esta reclamación corresponde a su competencia, para que en ese caso continúen la correspondiente tramitación procedimental.

**Segundo:** Solicitar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, que comunique al Ayuntamiento de Almuñécar, si van a proseguir con la resolución del expediente, y en caso contrario, devuelva el mismo para proseguir con la tramitación desde los servicios municipales.

**Tercero:** Dar traslado de este acuerdo al interesado, [REDACTED], para su conocimiento, indicándole que el expediente ha sido trasladado a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical para su resolución, y que en el caso de que por no ser competencia de esta, fuera devuelto al Ayuntamiento, se le comunicará del mismo modo.

2).- Se da cuenta de informe de la Instructora del Expediente de Responsabilidad Patrimonial 5208/2016, a instancias de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], en nombre de [REDACTED] CIF [REDACTED], siguiente:

"En relación al Expediente de Responsabilidad Patrimonial presentado por D. J. [REDACTED], nº 5208/2016 en el que manifiesta que el pasado día 11 de mayo el vehículo Peugeot matrícula [REDACTED] resultó dañado cuando circulaba correctamente por la Rambla de Caballero en dirección a Playa Pozuelo cuando al pasar por una arqueta esta se levantó de forma repentina golpeando el sistema de refrigeración y el tubo de escape, al no encontrarse debidamente cerrada. Habiéndose recogido en el atestado emitido por la Policía Local que "El Vehículo A circulaba dirección Paseo del Pozuelo hacia Restaurante Villa del Mar y al pasar sobre la tapa de registro de saneamiento, esta se ha volcado con la consecuente apertura, al parecer por no encontrarse debidamente cerrada por haberse desencajado debido a la presión de agua que recoge por las últimas lluvias acontecidas."

Por lo tanto, vistos los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, así como el Documento Administrativo de formalización del Contrato de Gestión de Servicio Público con obras anejas: "Abastecimiento, saneamiento y depuración de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada" y la Agrupación de Interés Económico [REDACTED]

[REDACTED] en el que se recoge que el servicio se gestionará mediante concesión, a riesgo y ventura del concesionario, y que el concesionario debe realizar las labores pertinentes de mantenimiento y conservación y las obras necesarias de reparación definidas en el Pliego de Cláusulas de Explotación, durante el periodo de la concesión."

Visto el informe transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero:** Trasladar la presente reclamación de responsabilidad patrimonial junto con todos los documentos obrantes en el expediente a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, a los efectos de que dirima si esta reclamación corresponde a su competencia, para que en ese caso continúen la correspondiente tramitación procedimental.

**Segundo:** Solicitar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, que comunique al Ayuntamiento de Almuñécar, si van a proseguir con la resolución del expediente, y en caso contrario, devuelva el mismo para proseguir con la tramitación desde los servicios municipales.

**Tercero:** Dar traslado de este acuerdo al interesado, [REDACTED] como representante de [REDACTED], para su conocimiento, indicándole que el expediente ha sido trasladado a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical para su resolución, y que en el caso de que por no ser competencia de esta, fuera devuelto al Ayuntamiento, se le comunicará del mismo modo.

**18°.- REVISIÓN DE ACTOS, AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LICENCIA DE OBRAS Y PETICIÓN DE INFORMACIÓN DE [REDACTED].-** Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental de este Ayuntamiento, sobre petición de renovación del acta de tira de cuerdas y revisión de la alineación del vial nº 131 del PGOU (2016-E-RC-4411), sobre petición de ampliación del plazo de ejecución de la licencia de obras por dieciocho meses (2016-E-RC-10597) y sobre certificación de información al amparo de lo previsto en el art. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (2016-E-RC-10596), siguiente:

**"A) ANTECEDENTES.**

**PRIMERO:** Con fecha 7 de abril de 2016 y número de registro general de entrada 2016-E-RC-4411 se ha presentado instancia por [REDACTED], actuando en nombre y representación de la entidad mercantil [REDACTED] con CIF [REDACTED] indicando:

"Que con fecha 10 de abril de 2014 se dictó acto administrativo consistente en licencia de obras, expte. 544/2012, para la ejecución de una vivienda unifamiliar y anexos, sita en [REDACTED] de La Herradura (Almuñécar), de tal forma, que en dicho acto administrativo, consta, que "...el inicio de las obras deberá ser comunicado al Ayuntamiento mediante presentación de la preceptiva acta de inicio de las obras, debiendo adecuarse en todo caso las alineaciones del solar a lo establecido en el Plano de Alineación del vial nº 131 y vial secundario del PGOU-87 de Almuñécar, de fecha junio de 2012... Una vez fijada en obras la alineación definitiva dada por el Ayuntamiento de Almuñécar, desde la misma se replanteará la edificación a ejecutar..."

Que habiendo examinado, físicamente la ubicación del solar y su entorno (suelo urbano consolidado), así como la normativa correspondiente aplicable a la parcela sobre la que se obtuvo la Licencia de Obras antes referida, se ha

llegado a la conclusión inequívoca, dicho sea en estrictos términos técnicos-jurídicos, de que concurren razones de justicia para la revisión del citado acto en los términos que más adelante se dirán, sin que concurren otros motivos que lo impidan.

Atendido lo anterior, y de acuerdo con lo prevenido en el art. 105.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente escrito solicito la REVISIÓN, y en su caso, REVOCACIÓN parcial del citado acto en base a los siguientes HECHOS Y FUNDAMENTOS

HECHOS

PRIMERO.- DERECHOS DE LA PROPIEDAD EN SUELO URBANO CONSOLIDADO  
[...]

SEGUNDO.- ANTECEDENTES Y ACTUACIONES DE ESTA PARTE.  
[...]

TERCERO.- PUESTA DE MANIFIESTO DE ERRORES "ORIGEN" EN CUANTO A ALINEACIONES  
[...]

CUARTO.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE PERMITEN LA REVISIÓN DE ERRORES MATERIALES

"En uso de las facultades establecidas en el art. 105.1 y 2 de la Ley 30/1992, estima esta parte procede la rectificación de la Licencia de obras, en cuando a la referencia que en la misma se hace a la alineación del Pleno de fecha Abril de 2011, ya que de no hacerse, entiende esta parte se estaría ante un vicio de anulabilidad, conforme al artículo 63.2 de la Ley 30/1992, y como consecuencia de lo anterior, se permite a esta parte mantener su alineación oficial al límite de su parcela."

[...]

CONCLUSIÓN

Procede a la vista de todo lo expuesto, y debidamente documentado, el mantenimiento de la Licencia de Obras concedida a la mercantil [REDACTED], si bien, deberá realizarse una nueva "Acta de Tira de Cuerdas", en donde las alineaciones del solar de dicha entidad se lleven a cabo conforme a lo expuesto en el presente escrito.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito y los documentos acompañados, y, en su virtud y tras los trámites legales, acuerde la revisión de la alineación que da al vial nº 131 del PGOU facilitado por el Ayuntamiento de Almuñécar, y como consecuencia de ello, permita que la alineación coincida con el límite de la parcela de [REDACTED], en base todo ello, a la argumentación puesta de manifiesto a través del presente escrito."

**SEGUNDO:** Con fecha 3 de agosto de 2016 y número de registro general de entrada 2016-E-RC-10597 se ha presentado instancia por Don [REDACTED], actuando en nombre y representación de la entidad mercantil [REDACTED] con CIF [REDACTED] indicando:

"Certificación de información al amparo de lo previsto en el art. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

[...] ALEGACIONES

PRIMERA.- DE LOS PRINCIPIOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Consta en este Ayuntamiento, que siempre y hasta la fecha del presente escrito, ha sido el ánimo de esta parte colaborar con dicha Corporación y facilitar este asunto.

En este sentido, consta la presentación de los siguientes documentos:

1.- Que con fecha 10 de junio de 2015 y referencia de entrada en el registro municipal 2015-E-RC-9353, escrito presentado por esta parte ante el Ayuntamiento de Almuñécar, el documento denominado : INFORME JUSTIFICATIVO DE SITUACIÓN DE ALINEACIÓN A VIAL DE PARCELA SITA EN [REDACTED] (VIAL N° 131 DEL PGOU) y calle [REDACTED] la Herradura" redactado por el Arquitecto [REDACTED] en el que solicita la modificación de la alineación establecida en la "Tira de Cuerdas" realizada por técnicos del Ayuntamiento de Almuñécar, en donde se acredita y se ponía de manifiesto grafica y técnicamente, los errores detectados para con esta parte en relación a determinadas alineaciones de parcela [...]

La respuesta por parte del Ayuntamiento de Almuñécar ha sido nula [...]

2.- Consta como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo por esta parte, que habiendo examinado físicamente la ubicación del solar y su entorno (suelo urbano consolidado), así como la normativa correspondiente aplicable a la parcela sobre la que se obtuvo la Licencia de Obras, es por lo que se presentó por esta parte ante el Ayuntamiento de Almuñécar escrito de fecha 23 de marzo de 2016, al amparo del artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico AA.PP. Y PAC., escrito de REVISIÓN, y en su caso, REVOCACIÓN PARCIAL de la Licencia de obras, expte. 544/2012, para la ejecución de una vivienda unifamiliar y anexos, sita en [REDACTED] de La Herradura, pretendiendo con ello, colaborar con el Ayuntamiento a la vista de los errores advertidos en el expediente administrativo.

Igualmente, la respuesta por parte del Ayuntamiento de Almuñécar ha sido nula [...]

SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

TERCERA.- DEL OBJETO DEL PRESENTE ESCRITO

No cabe duda del perjuicio patrimonial que se le está causando a esta parte, como consecuencia de la dejadez y desidia de la Administración Pública, en este caso, el Ayuntamiento de Almuñécar, en su caso, de los correspondientes funcionarios y personas responsables de estos, a la vista de que no cumplen con su obligación ante los ciudadanos, y por ello nos vemos en la obligación de anunciar las correspondientes actuaciones judiciales, de toda índole, y por ello, interesa a esta parte que por el funcionario que corresponda, o en su caso, por el Secretario del Ayuntamiento, se certifique e informe de los siguientes extremos:

1. Estado del procedimiento y/o procedimientos que se tramitan como consecuencia de los escritos presentados por ALMECES INVERSIONES, S.L., de fechas 10 de junio de 2015 y 23 de marzo de 2016, con referencia expresa del número de procedimiento, así como actuaciones llevadas a cabo en los mismos..

2. Al amparo de lo previsto en el art. 35. b de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se identifique al personal que está tramitando dicho/s procedimiento/s, así como en su caso, el personal-funcionario que está interviniendo en los mismos.

3. Se informe igualmente, de las razones por las que aún, a esta fecha, nada se ha contestado a los escritos antes reseñados.

4. Finalmente, en relación al plano suscrito en el Ayuntamiento de Almuñécar, en fecha Abril 2011, y que corresponde al "Plano de Tira de Cuerdas", cuya copia se acompañe como documento nº uno de nuestro escrito de fecha 23 de marzo de 2016, aparecen las firmas de "El Ingeniero Municipal" y "El Delineante Municipal", interesando a esta parte que se nos identifique a dichas personas que intervinieron/suscribieron dicho plano.

CUARTO.- Finalmente, recordar y así se viene anunciando y poniendo de manifiesto por esta, que la actuación de este Ayuntamiento está ocasionando gravísimos perjuicios económicos a esta parte, ya que como consecuencia de la inactividad de este Ayuntamiento, las obras se encuentran paralizadas, teniendo esta parte que soportar unos costes financieros, directos e indirectos, importantísimos, así como la pérdida de beneficios al no poder "explotar" empresarialmente (como así tenía prevista) en inmueble objeto de las obras, es decir, daños y perjuicios por el "lucro cesante".

**TERCERO:** Con fecha 3 de agosto de 2016 y número de registro general de entrada 2016-E-RC-10597 se ha presentado instancia por [REDACTED], actuando en nombre y representación de la entidad mercantil [REDACTED] con CIF [REDACTED] indicando:

"Que como bien sabe y conoce este Ayuntamiento, la terminación de las obras correspondientes a la Licencia de obras reseñada en el encabezamiento del presente escrito, se encuentran sujetas a los escritos presentados por mi mandante a la vista de los errores de alineaciones puestos de manifiesto ante este Ayuntamiento, lo que conllevará necesariamente la ampliación del plazo de ejecución de las mismas por un plazo de dieciocho meses más, petición esta que efectúa esta parte de forma expresa a través del presente escrito."

**CUARTO:** Por la Oficina de Atención al Ciudadano se ha elaborado el siguiente informe:

" [REDACTED], Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud del departamento de Secretaria, sobre la presentación de documentación relativa al expediente de Licencia de Obra Mayor por construcción de vivienda unifamiliar y anexos N° 544/2012 por parte de [REDACTED], con C.I.F.: [REDACTED], desde el 8 de junio de 2012, INFORMA:

Que consultado el Registro General de Entrada desde el 8 de junio de 2012, se ha encontrado la siguiente documentación:

Nº Registr o	Fecha hora	Presentado por (Nombre)	Resumen
2016-E-RC-10597	03/08/2016 10:34	[REDACTED]	AMPLIACION PLAZO EJECUCION OBRAS EXPTE 544/2012
2016-E-RC-10596	03/08/2016 10:34	[REDACTED]	SOBRE NO CONTESTACION DE ESCRITOS ANTERIORES EN RELACION A L EPXTE 544/2012
2016-E-RC-4411	07/04/2016 13:07	[REDACTED]	REVISION EN LA ALINEACION QUE DA A VIAL. EXPTE 544/2014
2015-E-RC-9353	10/06/2015 12:09	[REDACTED]	ERROR EN TIRA DE CUERDAS EXPTE LICENCIA DE OBRAS 544/2014 Y REVISION DE LA MISMA
2014-E-RC-7681	02/05/2014 12:24	[REDACTED]	SUBSANACIÓN LICENCIA DE OBRAS
2014-E-RC-2891	21/02/2014 9:02	[REDACTED]	RTDO. MODIFICACION PROYECTO EXPTE. 544/2012
2012-E-RC-13447	28/08/2012 9:59	[REDACTED]	A EXP. URBANISMO 544/2012
2012-E-	01/08/2012	[REDACTED]	EXPTE DE DISCIPLINA URBANISTICA

RC-12072	13:51		544/2012 TEL
2012-E-RC-08840	08/06/2012 9:32		LICENCIA DE OBRAS MAYOR

-----  
"

## **B) INFORME JURÍDICO.**

**Primero:** Por el arquitecto municipal se ha elaborado informe de 23 agosto de 2016, al respecto de las alegaciones presentadas por Don [REDACTED], actuando en nombre y representación de la entidad mercantil [REDACTED] con CIF [REDACTED] que por resolver en gran parte las mismas, se reproduce literalmente, a los efectos de contestar a las cuestiones técnicas alegadas por el interesado:

### **"ANTECEDENTES**

1.- El solar que nos ocupa había fijado alineaciones en abril de 2011, a consecuencia de una solicitud de tira de cuerdas de la mercantil [REDACTED] (CIF [REDACTED]), elaborándose el correspondiente Plano de Alineaciones suscrito por la misma. Existe además un Acta de Replanteo y Cesión de Viales por parte de LOVISUEN SL a favor del Ayuntamiento de Almuñécar, que afecta a una superficie de 38,10 m2, de fecha 7 de julio de 2011.

2.- [REDACTED] solicita nuevamente tira de cuerdas, que es fijada el 29 de junio de 2012 a través de Plano de Alineaciones que ratifica las determinaciones contempladas en el PGOU-87 de Almuñécar y que habían sido previamente señaladas a la mercantil [REDACTED]

3.- La Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2014 concedió licencia de obras a la mercantil [REDACTED] para la construcción de vivienda unifamiliar en calle Serrano, nº 8 de Almuñécar, si bien hubo un error en la toma de acuerdo efectuada en relación con el nombre de la mercantil que obligó a un nuevo acuerdo de fecha 13 de mayo de 2014 ratificando la concesión de licencia de obras.

Dicha licencia amparaba lo dispuesto en el documento técnico de Proyecto Básico Reformado y de Ejecución para la construcción de vivienda unifamiliar y anexos en [REDACTED], de La Herradura, visado por el COA de Granada con fecha 14 de febrero de 2014, y redactado por el arquitecto [REDACTED] que incluía el correspondiente Estudio Básico de Seguridad y Salud, y que atendía a las alineaciones oficiales fijadas antes mencionadas.

4.- Con fecha 10 de junio de 2015, se presentó un informe redactado por el arquitecto [REDACTED] actuando en nombre de la mercantil [REDACTED] denominado "Informe justificativo de situación de alineación a vial de parcela sita en calle general de la [REDACTED] (Vial nº 131 del PGOU) y [REDACTED] La Herradura -Almuñécar-", donde se cuestionaban los criterios de la fijación de las alineaciones oficiales sobre el solar propiedad de la mercantil, y con ello, los criterios contemplados en la licencia de obras concedida para la construcción de la vivienda unifamiliar promovida por dicha mercantil.

5.- Con fecha 7 de abril de 2016, la misma mercantil solicitó revisión o, en su caso, revocación parcial de la licencia de obras concedida antes referida.

### **CONSIDERACIONES**

#### **Sobre la licencia de obras otorgada a [REDACTED]**

La mercantil [REDACTED] obtuvo licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar en calle [REDACTED] e La Herradura

conforme a un proyecto técnico promovido por la misma y redactado por el arquitecto [REDACTED]

Dicho documento técnico cumplía todas las determinaciones de aplicación del PGOU-87 de Almuñécar y la correspondiente solicitud de licencias obtuvo los preceptivos informes municipales favorables:

- El del arquitecto municipal de fecha 3 de abril de 2014.
- El del ingeniero municipal de fecha 9 de abril de 2014.
- El de la asesoría jurídica municipal de urbanismo de fecha 9 de abril de 2014.

En este último expresamente se recogía:

".../... El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras, debiendo adecuarse en todo caso las alineaciones del solar a lo establecido en el Plano de Alineación del vial n° 131 y vial secundario del PGOU-87 de Almuñécar, de fecha junio de 2012, firmado por el Promotor, el Técnico Director, el Ingeniero Municipal y el Delineante Municipal que obra en el expediente. Una vez fijada en obra la alineación definitiva dada por el Ayuntamiento de Almuñécar, desde la misma se replanteará la edificación a ejecutar.../..."

Entre las circunstancias que contemplaba el citado proyecto técnico presentado y al que se otorgó licencia de obras se encontraba atender a la fijación de alineación oficial, por lo que es evidente que el promotor era consciente de tal circunstancia -se habían fijado a través del correspondiente Plano de Alineaciones desde abril de 2011 (solicitado a nombre de la mercantil [REDACTED], reiterado en junio de 2012 (solicitado ya por la mercantil [REDACTED])-, que se derivaba de las determinaciones de alineaciones fijadas por el PGOU-87 de Almuñécar vigente y recogidas en su aprobación definitiva en el año 1987.

De este modo, consta igualmente en el expediente administrativo de otorgamiento de licencia de obras la fijación de alineaciones oficiales realizada con el correspondiente Planos de Alineaciones (en abril de 2011 a solicitud de [REDACTED], y en junio de 2012 por parte de la propia [REDACTED]), que, como se ha señalado, respondían a las alineaciones establecidas por el PGOU-87 de Almuñécar con la correspondiente cesión de vía pública, así como el Acta de Replanteo y Cesión de Vía Pública de fecha 7 de julio de 2011 efectuada por [REDACTED] a favor del Ayuntamiento de Almuñécar de una superficie de 38,10 m2.

#### **Sobre la atención realizada desde los Servicios Técnicos municipales a [REDACTED]**

La mercantil [REDACTED] bien en la figura de su representante D. [REDACTED] y/o de sus técnicos asesores -tanto [REDACTED] en primera instancia, como [REDACTED] posteriormente- ha sido atendida en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Almuñécar, a resultas de cuantas reuniones se han solicitado a tal efecto, en relación con las siguientes cuestiones:

Tramitación de la solicitud de obras: tres reuniones entre el técnico redactor del proyecto técnico y el arquitecto municipal que suscribió el correspondiente informe administrativo -la primera de ellas con presencia del representante de la mercantil [REDACTED], encaminadas a aclarar diversas circunstancias en la tramitación de la solicitud de obra, siendo las mismas previas a la fecha de concesión de la correspondiente licencia.

Informe técnico efectuado por [REDACTED]: una reunión previa a la presentación de dicho informe, y dos posteriores a la fecha de su entrada en registro, con presencia en estas últimas tanto del arquitecto municipal como del ingeniero municipal y del representante de la mercantil [REDACTED]

En relación con el tema que ocupa al presente informe cabe reseñar:

- Estando ya en ejecución la obra a la que se concedió licencia, el representante de la mercantil [REDACTED] L, D. [REDACTED] a inicios del año 2015 se personó acompañado por el técnico [REDACTED] -director de la ejecución de obras de la vivienda unifamiliar promovida por [REDACTED] (no consta en el expediente administrativo escrito alguno donde se le designe como tal por parte de la citada mercantil, pero el propio representante de ésta señaló que había sustituido al arquitecto [REDACTED] en las funciones de director de obra-, en los Servicios de Urbanismo, requiriendo información al arquitecto municipal en relación con las alineaciones oficiales que afectaban a su parcela y que fueron contempladas en el proyecto técnico al que se otorgó licencia de obras. Informados por éste y el personal del Servicio de las mismas, insistieron en que la alineación que afectaba a la linde sur de su parcela era cuestionable y, desde su criterio, equivocada, sugiriéndoles el técnico municipal que presentasen sus argumentaciones por escrito para su estudio.

Una vez presentado el informe del arquitecto [REDACTED] en una primera reunión donde asistieron el arquitecto municipal y el ingeniero municipal, se informó de manera exhaustiva a la mercantil [REDACTED] en la figura de su representante [REDACTED] acompañado del citado técnico [REDACTED] que no era posible atender lo señalado en el informe evacuado por este último, puesto que las alineaciones oficiales que afectaban a su solar habían sido ya fijadas con anterioridad a la solicitud de la propia licencia de obras, a la mercantil [REDACTED] en abril de 2011, y también a la propia [REDACTED] en junio de 2012, y por tanto se conocían tales circunstancias por la propia mercantil en el momento de la solicitud de la licencia de obras, cuestión evidente pues el proyecto que presentó las atendía, y además dichas determinaciones eran conformes a las del PGOU-87 de Almuñécar.

Aún así, y ante la insistencia de la mercantil y su técnico, se les indicó que se iba a efectuar una nueva comprobación de que dicha fijación de alineación era conforme a las determinaciones establecidas por el PGOU-87 de Almuñécar, advirtiéndoles que, independientemente de lo opinable que pudiera ser el criterio técnico que en su momento se adoptó por el PGOU en 1987 para la fijación de las alineaciones oficiales y de las consecuencias prácticas que la aplicación de dichas determinaciones hubiera tenido o tuviese en la realidad física de los viales -y más específicamente en el que era cuestión de debate-, la existencia de las mismas obligaba a su cumplimiento y control, y no podía soslayarse desde la administración municipal su cumplimiento tanto en el acto de concesión de licencia de obras como en el control de la ejecución de éstas. Igualmente se les recordó que en el proyecto promovido por [REDACTED] al que se otorgó licencia se contemplaba la alineación en su momento fijada con anterioridad a la fecha de la propia solicitud de licencia de obras, cuestión ineludible para el informe favorable técnico del mismo.

En julio de 2015, el delineante-topógrafo municipal encargado de tales cuestiones comprobó in situ la alineación en su momento fijada, y reiteró en informe de 6 de julio de 2015 la existencia tanto de un Plano de Alineaciones a solicitud de la propia mercantil [REDACTED] de fecha 29 de junio de 2012, como la existencia ya de un Acta de Replanteo y Cesión de Vial Público de fecha 7 de julio de 2011, donde se procedió a la cesión a dominio público de una superficie de terrenos destinadas a viario.

Estas circunstancias se comunicaron inmediatamente en nueva reunión a la mercantil, en la persona de su representante, y al técnico [REDACTED] para su oportuno conocimiento, procurando de este modo evitar que se procediese a la presentación de cualquier documento de modificación de las obras que obtuvieron licencia y que estaban en ejecución, que no tendría cobertura desde el planeamiento municipal si no cumplía, entre otras, las condiciones de alineaciones fijadas por éste, y tratando con ello de evitar gastos innecesarios a la mercantil y prorrogar el procedimiento innecesariamente.

Aún así, la mercantil presentó el escrito de fecha 7 de abril de 2016, ignorando las informaciones recibidas desde el Servicio Técnico y enrocándose en sus argumentaciones solicitando una revisión de oficio de la licencia de obras concedida o, en su caso, revisión parcial, que conforme a los datos técnicos con que se cuenta en el expediente, no ha lugar.

#### **CONCLUSIONES.**

Conforme a lo antedicho cabe concluir:

- Que la mercantil [REDACTED] conocía fehacientemente en todo momento las alineaciones oficiales fijadas para su parcela en el planeamiento municipal de aplicación, PGOU- 87 de Almuñécar, que fueron establecidas con anterioridad a la solicitud de licencia de obras realizadas por la mercantil, en abril de 2011 a requerimiento de la mercantil [REDACTED], y en junio de 2012 por la propia [REDACTED]

- Que la citada mercantil promovió un proyecto técnico para el que obtuvo licencia de obras con fecha 9 de abril de 2014 por acuerdo de Junta de Gobierno Local, rectificándose el error material de la licencia otorgada en relación con el nombre del promotor por nuevo acuerdo de fecha 10 de mayo del mismo año, que contemplaba y atendía las citadas alineaciones.

- Que se atendió técnicamente de manera reiterada en sucesivas reuniones las cuestiones técnicas planteadas por la mercantil, celebrándose cuantas reuniones se requirieron tanto en el procedimiento de tramitación de la licencia como en el de reconsideración de las alineaciones que afectaban a la parcela propiedad de [REDACTED] procediéndose además a efectuar un nuevo estudio técnico de las citadas alineaciones.

- Que comprobadas por los Servicios Técnicos que las alineaciones fijadas y reflejadas en el Plano de Alineaciones elaborado a requerimiento de la solicitud de tira de cuerdas en primera instancia realizada por [REDACTED] en abril de 2011 (del que se derivó la cesión de una superficie de terrenos a favor del dominio público municipal destinada a viario reflejada en la correspondiente Acta de Replanteo y Cesión de Viales de 7 de julio de 2011), y más tarde por [REDACTED] en junio de 2012, corresponden con las determinaciones del PGOU- 87 de Almuñécar de aplicación, y que la licencia de obras concedidas atendió a las mismas, no ha lugar, desde el punto de vista técnico, a atender la solicitud de revisión de oficio de la citada licencia.

Por tanto, no ha lugar, desde el punto de vista técnico, a atender la solicitud de revisión de oficio solicitada por la mercantil [REDACTED] mediante escrito de fecha 7 de abril de 2016, en relación con la licencia de obras concedida a [REDACTED] -acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2014, que posteriormente rectificó el error material en relación con el nombre del promotor por nuevo acuerdo de fecha 10 de mayo del mismo año-, conforme al Proyecto Básico Reformado y de Ejecución para la construcción de vivienda unifamiliar y anexos en [REDACTED], de La Herradura, visado por el COA de Granada con fecha 14 de febrero de 2014, y redactado por el arquitecto [REDACTED], que contemplaba y atendía las citadas alineaciones oficiales fijadas conforme al planeamiento municipal vigente.

Trasládese el presente informe a la Secretaría y Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Almuñécar para su consideración y la conveniente respuesta, en su caso, a los aspectos legales y jurídicos contenidos en el escrito de fecha 3 de agosto de 2016 presentado por [REDACTED]"

**Segundo:** En referencia a la instancia de fecha 7 de abril de 2016 y número de registro general de entrada 2016-E-RC-4411 sobre revisión de la alineación sobre la base del artículo 105.1 y 2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por un

vicio de anulabilidad, conforme al artículo 63.2 de la Ley 30/1992, y como consecuencia, se permite mantener su alineación al límite de su parcela.

El artículo 105 de la Ley 30/1992 recoge la revocación de actos y rectificación de errores:

*"1. Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*

*2. Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".*

Y el artículo 63 sobre la anulabilidad:

*"1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.*

*2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados.*

*3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo".*

En primer lugar, con respecto a la revocación, el procedimiento para revisión es administrativo. Si el acto infringe el ordenamiento jurídico, incurriendo en invalidez, ello será motivo suficiente para privarle de efectos.

El órgano administrativo no puede ejercer esta potestad arbitrariamente, no puede prescindir del fin último de toda actuación administrativa: el interés público, de aquí la exigencia de motivación, que constituye el elemento principal para el control del adecuado ejercicio de la discrecionalidad.

Con respecto a la rectificación del error material supone la subsistencia del acto tras enmendar el error del que adolecía. "No hay que olvidar que los errores de hecho o aritméticos se caracterizan por versar sobre un hecho, cosa o suceso, esto es acerca de una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando excluido de su ámbito, según pone de relieve la jurisprudencia, todo aquello que se refiera a cuestiones de Derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse" (Sentencia del T.S de 25 de enero de 1984 (RJ 1984, 326)).

Así, la Sentencia de 15 de marzo de 2010 (RJ 2010, 2565) resume los elementos necesarios para apreciar el error material:

*"[...] el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sólo contemplación (...) de manera que la aplicación del mecanismo previsto en el citado art. 105.2 de la Ley 30/1992 requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: a) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; b) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte, c) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; d) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; e) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto; f) que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno*

nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificado ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, que requiere un procedimiento específico previsto en los arts. 102 y ss. De la Ley 30/1992; g) finalmente, se viene exigiendo que se aplique con un hondo criterio restrictivo (...)"

Como se ha recogido en el informe del arquitecto municipal que obra reproducido en este informe, la mercantil [REDACTED] obtuvo licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar en [REDACTED] La Herradura conforme a un proyecto técnico promovido por la misma y redactado por el arquitecto [REDACTED] indicándose en el informe de la asesoría jurídica municipal de urbanismo de fecha 9 de abril de 2014, que sirvió de base a la concesión de la licencia que:

*".../... El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras, debiendo adecuarse en todo caso las alineaciones del solar a lo establecido en el Plano de Alineación del vial nº 131 y vial secundario del PGOU-87 de Almuñécar, de fecha junio de 2012, firmado por el Promotor, el Técnico Director, el Ingeniero Municipal y el Delineante Municipal que obra en el expediente. Una vez fijada en obra la alineación definitiva dada por el Ayuntamiento de Almuñécar, desde la misma se replanteará la edificación a ejecutar.../..."*

Así, se acordó en Junta de Gobierno Local de 9 de abril de 2014:

"6.- [REDACTED], representado por [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Granada, solicita licencia de obras, expte. 544/2012, para ejecución de vivienda unifamiliar y anexos en [REDACTED] de La Herradura, Almuñécar, de acuerdo con el proyecto básico modificado y de ejecución redactado por el Arquitecto [REDACTED] y visada con fecha 14 de febrero de 2013.

Visto informe de Arquitectura de 03.04.2014, de Ingeniería de 9.04.2014 y del Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo de 9.04.2014, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Conceder a [REDACTED] licencia de obras, expte. 544/2012, para ejecución de vivienda unifamiliar y anexos en [REDACTED] de La Herradura, Almuñécar, (suelo urbano sujeto a la Ordenanza de aplicación Residencial Extensiva XX, cuyas determinaciones cumple de acuerdo con informe técnico emitido con fecha 3 de abril de 2014), de acuerdo con el proyecto básico modificado y de ejecución redactado por el Arquitecto [REDACTED] y visada con fecha 14 de febrero de 2013 y bajo su dirección.

El inicio de las obras deberá ser comunicado al Ayuntamiento mediante presentación de la preceptiva acta de inicio de obras, debiendo adecuarse en todo caso las alineaciones del solar a lo establecido en el Plano de Alineación del vial nº 131 y vial secundario del PGOU-87 de Almuñécar, de fecha junio de 2012, firmado por el Promotor, Técnico Director, el Ingeniero Municipal y el Delineante Municipal que obra en el expediente. Una vez fijada en obra la alineación definitiva dada por el Ayuntamiento de Almuñécar, desde la misma se replanteará la edificación a ejecutar.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

*Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.*

*Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.*

*Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y Junta de Gobierno Local de 6.4.09 de los que se les da traslado".*

Por ello, la mercantil conocía las alineaciones fijadas y las aceptó, y tal y como recoge el informe del arquitecto municipal:

" [REDACTED] solicita nuevamente tira de cuerdas, que es fijada el 29 de junio de 2012 a través de Plano de Alineaciones que ratifica las determinaciones contempladas en el PGOU-87 de Almuñécar y que habían sido previamente señaladas a la mercantil [REDACTED] "

Y del mismo modo, al indicarse:

"Que la mercantil [REDACTED] conocía fehacientemente en todo momento las alineaciones oficiales fijadas para su parcela en el planeamiento municipal de aplicación, PGOU- 87 de Almuñécar, que fueron establecidas con anterioridad a la solicitud de licencia de obras realizadas por la mercantil, en abril de 2011 a requerimiento de la mercantil [REDACTED] y en junio de 2012 por la propia [REDACTED]

[...]

Que comprobadas por los Servicios Técnicos que las alineaciones fijadas y reflejadas en el Plano de Alineaciones elaborado a requerimiento de la solicitud de tira de cuerdas en primera instancia realizada por [REDACTED] en abril de 2011 (del que se derivó la cesión de una superficie de terrenos a favor del dominio público municipal destinada a viario reflejada en la correspondiente Acta de Replanteo y Cesión de Viales de 7 de julio de 2011), y más tarde por [REDACTED] en junio de 2012, corresponden con las determinaciones del PGOU- 87 de Almuñécar de aplicación, y que la licencia de obras concedidas atendió a las mismas, no ha lugar, desde el punto de vista técnico, a atender la solicitud de revisión de oficio de la citada licencia".

Concluyendo finalmente el informe técnico del arquitecto municipal:

"Por tanto, no ha lugar, desde el punto de vista técnico, a atender la solicitud de revisión de oficio solicitada por la mercantil [REDACTED] [REDACTED] mediante escrito de fecha 7 de abril de 2016, en relación con la licencia de obras concedida a [REDACTED] - acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2014, que posteriormente rectificó el error material en relación con el nombre del promotor por nuevo acuerdo de fecha 10 de mayo del mismo año-, conforme al Proyecto Básico Reformado y de Ejecución para la construcción de vivienda unifamiliar y anexos en [REDACTED] [REDACTED] La Herradura, visado por el COA de Granada con fecha 14 de febrero de 2014, y redactado por el arquitecto [REDACTED] [REDACTED] que contemplaba y atendía las citadas alineaciones oficiales fijadas conforme al planeamiento municipal vigente".

Por lo que no concurre causa para la iniciación del procedimiento de revocación ni de rectificación de error material.

-----

**Tercero:** Con respecto a la instancia de fecha 3 de agosto de 2016 y número de registro general de entrada 2016-E-RC-10597 solicitando certificación de información al amparo de lo previsto en el art. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre los siguientes extremos:

1. Estado del procedimiento y/o procedimientos que se tramitan como consecuencia de los escritos presentados por [REDACTED], de fechas 10 de junio de 2015 y 23 de marzo de 2016, con referencia expresa del número de procedimiento, así como actuaciones llevadas a cabo en los mismos.

- El procedimiento tramitado es el expediente 544/2012

- Con respecto al escrito de 10 de junio de 2015, y según constan en el informe del arquitecto, que se ha trasladado íntegramente, se produjeron diversas reuniones.

- Con respecto al escrito de 23 de marzo de 2016 se ha emitido informe por el arquitecto municipal y el ingeniero municipal de fecha 23 de agosto de 2016 y el propio emitido por esta funcionaria.

2. Al amparo de lo previsto en el art. 35. b de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se identifique al personal que está tramitando dicho/s procedimiento/s, así como en su caso, el personal-funcionario que está interviniendo en los mismos.

- [REDACTED], Administrativo
- [REDACTED] Ingeniero de Caminos Canales y Puertos.
- [REDACTED] : Delineante
- [REDACTED] Arquitecto.

3. Se informe igualmente, de las razones por las que aún, a esta fecha, nada se ha contestado a los escritos antes reseñados.

Según consta en el informe del arquitecto y del ingeniero de caminos, canales y puertos, se han producido diversas reuniones y se han emitido informes con fecha 23 de agosto de 2016 y 31 de agosto de 2016.

4. Finalmente, en relación al plano suscrito en el Ayuntamiento de Almuñécar, en fecha Abril 2011, y que corresponde al "Plano de Tira de Cuerdas", cuya copia se acompañó como documento nº uno de nuestro escrito de fecha 23 de marzo de 2016, aparecen las firmas de "El Ingeniero Municipal" y "El Delineante Municipal", interesando a esta parte que se nos identifique a dichas personas que intervinieron/suscribieron dicho plano.

Según se informa por los servicios técnicos de manera verbal, al no constar los nombres de los firmantes, los mismos son:

- [REDACTED] : Ingeniero de Caminos Canales y Puertos
- [REDACTED] : Delineante

-----

**Cuarto:** Con respecto a la petición de ampliación de plazo de terminación de las obras por dieciocho meses más, La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 173 eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística, establece en el mismo sentido que el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 22, que.

*"1. Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la*

condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

2. Los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga".

Por el arquitecto municipal se ha emitido informe indicando con fecha 31 de agosto de 2016, con el siguiente tenor literal:

"OBJETO DEL INFORME.

██████████, con DNI nº ██████████ en representación de la mercantil ██████████, con CIF: ██████████ con domicilio a efectos de notificaciones en ██████████ (Granada; 18009), presenta escrito con fecha de entrada en Registro del Ayuntamiento de 3 de agosto de 2016, donde solicita ampliación del plazo de ejecución de obras establecido para la licencia de obras otorgada en primera instancia por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2014 a la mercantil ██████████, para la construcción de vivienda unifamiliar conforme al Proyecto Básico Reformado y de Ejecución para la construcción de vivienda unifamiliar y anexos en ██████████, de La Herradura, visado por el COA de Granada con fecha 14 de febrero de 2014, y redactado por el arquitecto ██████████, que incluía el correspondiente Estudio Básico de Seguridad y Salud, habiéndose subsanado el error en dicha toma de acuerdo en relación con el nombre de la mercantil mediante nuevo acuerdo de fecha 13 de mayo de 2014, que ratificó la concesión de tal licencia de obra.

CONSIDERACIONES y CONCLUSIONES

La mercantil ██████████ alega la oportunidad de la prórroga solicitada en razón de la situación expuesta en escrito de la misma fecha donde realizaba diferentes argumentaciones y reclamaciones al propio Ayuntamiento de Almuñécar a las que subordina dicha finalización, al quedar afectada la misma de la resolución de dichas circunstancias.

En principio, desde el punto de vista técnico, sería factible acceder a la concesión de la prórroga de plazo solicitada para la continuidad de la ejecución de las obras."

Como el acuerdo de junta de gobierno local de 4 de abril de 2014 por el que se concedió la licencia de obras, determinó que las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses, no existe inconveniente en conceder la ampliación de plazo de terminación de las obras por dieciocho meses más conforme a lo establecido en el informe técnico del arquitecto municipal de fecha 31 de agosto de 2016 y lo previsto en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 22 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía."

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

**PRIMERO:** Indicar al interesado, sobre la base del informe jurídico y del informe técnico, que sirven de motivación a este acuerdo, que no concurre causa para la iniciación del procedimiento de revocación ni de rectificación de error material previsto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, todo ello conforme a lo indicado en el informe del arquitecto e ingeniero de caminos municipal.

**SEGUNDO:** Indicar al interesado:

- El procedimiento tramitado es el expediente 544/2012

- Con respecto al escrito de 10 de junio de 2015, y según constan en el informe del arquitecto, que se ha trasladado íntegramente, se produjeron diversas reuniones.

- Con respecto al escrito de 23 de marzo de 2016 se ha emitido informe por el arquitecto municipal y el ingeniero municipal de fecha 23 de agosto de 2016 y el emitido por la Secretaria accidental con fecha 7 de septiembre de 2016.

- El personal que está tramitando los procedimientos e interviniendo en los mismos es:

- [REDACTED], Administrativo
- [REDACTED] Ingeniero de Caminos Canales y Puertos.
- [REDACTED] : Delineante
- [REDACTED] : Arquitecto.

- Con respecto a las razones por las que aún, a esta fecha, nada se ha contestado a los escritos 2016-E-RC-10597, 2016-E-RC-4411 y 2016-E-RC-10596, según consta en el informe del arquitecto y del ingeniero de caminos, canales y puertos, se han producido diversas reuniones y se han emitido informes con fecha 23 de agosto de 2016 y 31 de agosto de 2016.

- En relación al plano suscrito en el Ayuntamiento de Almuñécar, en fecha Abril 2011, y que corresponde al "Plano de Tira de Cuerdas", cuya copia se acompaña como documento nº uno de nuestro escrito de fecha 23 de marzo de 2016, aparecen las firmas de "El Ingeniero Municipal" y "El Delineante Municipal", interesando se identifique a dichas personas que intervinieron/suscribieron dicho plano, según se informa por los servicios técnicos de manera verbal, al no constar los nombres de los firmantes, los mismos son:

- [REDACTED] Ingeniero de Caminos Canales y Puertos
- [REDACTED] Salas: Delineante

Igualmente, se deberá facilitar al interesado certificado del acuerdo que se tome.

**TERCERO:** Conceder la ampliación de plazo de terminación de las obras por dieciocho meses más conforme a lo establecido en el informe técnico del arquitecto municipal de fecha 31 de agosto de 2016 y lo previsto en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 22 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por una sola vez.

**19º.- FONDO SOCIAL PERSONAL LABORAL 2016.-** Se da cuenta de informe del Concejal Delegado de Organización Administrativa y Hacienda, referente a lo previsto en los artículos 26 (Programa de Acción Social) y 27 (Fondo Social), del vigente convenio Colectivo de aplicación al Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Visto el informe y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Que se proceda al abono de dicho Fondo Social, por importe de 21.000 €, conforme a la relación que se acompaña, a razón de 212,00 € a cada uno del personal laboral fijo e indefinido de la plantilla de este Ayuntamiento.

**20º.- RECOMENDACIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ A LAS BOLSAS DE TRABAJO DE EMPLEO TEMPORAL.-** Se da cuenta de escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre comunicación dirigida por [REDACTED], Nº Q16/2752, relativa a la valoración del empadronamiento en el acceso a la función pública, recomendando: "Que en las bases reguladoras para la constitución de Bolsas de

Trabajo de empleo público temporal se supriman las referencias al lugar de residencia de los aspirantes (empadronamiento), por exigencia de los principios constitucionales que regulan el acceso al empleo público”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar traslado a Recurso Humanos para tener en cuenta en próximas convocatorias.

**21°.- SUGERENCIA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE INCLUSIÓN DE REFERENCIAS Y CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS DOCUMENTOS REGULADORES DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.-** Se da cuenta de escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja de oficio N°Q16/1087, con objeto de hacer llegar a las entidades integrantes en la Administración Local de Andalucía sus planteamientos y deseos sobre la inclusión de referencias y cláusulas sociales en los documentos reguladores de la contratación administrativa, sugiriendo:

“En el sentido de que por los órganos competentes de todas y cada una de las Entidades que integran la Administración Local de Andalucía, se lleve a cabo la probación de directrices y de Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales, con expresa inclusión de cláusulas sociales en la contratación administrativa de tales Entidades y de sus Organismos y Entes instrumentales, como medio de promoción de la estabilidad y sostenibilidad económicas, para mejorar la calidad de vida de la población, así como para tratar de articular en mayor y mejor medida la cohesión social y la igualdad en el ámbito local afectado; debiendo incorporar mecanismos para el seguimiento y control o supervisión del cumplimiento de las cláusulas sociales”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar traslado a contratación para tener en cuenta en próximas convocatorias.

**Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:**

**Urg. 1).- D [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] DNI [REDACTED], en representación de la [REDACTED], solicita la utilización del Acueducto Romano de la Carrera de Almuñécar para la realización del Festival de Teatro Grecolatino de Almuñécar los días 7, 8 9 y 10 de septiembre de 2016.**

Visto el informe de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, sobre el carácter cultural, educativo y social de la actuación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Autorizar y ceder gratuitamente el espacio de referencia a la [REDACTED]

**Urg. 2).- [REDACTED], Director del IES Puerta del Mar, solicita el Teatro de la Casa de la Cultura el día 15 de septiembre a partir de las 10,00 horas para celebrar la “Inauguración del Curso Escolar 2016/2017”.**

Visto el informe de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, sobre el carácter cultural, educativo y social de la actuación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Autorizar y ceder gratuitamente la Casa de la Cultura el día solicitado al IES Puerta del Mar.

**Urg. 3).- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED] en representación de Andalucía Baila, solicita la cesión del espacio del Acueducto Romano de la Carrera para una actuación el día 11 de septiembre.**

Visto el informe de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, sobre el carácter cultural, educativo y social de la actuación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Autorizar y ceder gratuitamente el espacio de referencia a Andalucía Baila.

**No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas treinta minutos, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.**

**La Alcaldesa,**

**La Secretaria Accidental,**

